



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 15 de octubre de 2007

No. 197

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

|                                                                  |      |
|------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Fundación Diez.....                                    | 6688 |
| Estatutos Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua (AICN)..... | 6690 |
| Programa Anual de Contrataciones Especifico.....                 | 6697 |
| Licitación Restringida No. 05/BS/2007.....                       | 6697 |
| Nacionalizado.....                                               | 6697 |

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 6698 |
|---------------------------------------------|------|

### MINISTERIO DE EDUCACION

|                                                  |      |
|--------------------------------------------------|------|
| Licitación por Registro No. 31-2007.....         | 6703 |
| Adjudicación Licitación Pública No. 05-2007..... | 6704 |
| Declarar Desierta Licitación por Registro.....   | 6704 |
| Adjudicación Licitación Pública No. 03-2007..... | 6705 |

### MINISTERIO DEL TRABAJO

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Acuerdo Ministerial JCHG-012-10-07..... | 6705 |
| Resolución No. 688-2007.....            | 6706 |
| Resolución No. 276-2007.....            | 6706 |
| Resolución No. 744-2007.....            | 6706 |
| Resolución No. 790-2007.....            | 6706 |
| Resolución No. 299-2007.....            | 6707 |
| Resolución No. 3136-2007.....           | 6707 |
| Resolución No. 3091-2007.....           | 6707 |
| Resolución No. 3093-2007.....           | 6707 |
| Resolución No. 3094-2007.....           | 6708 |

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Licitación Restringida No. 11-2007..... | 6708 |
|-----------------------------------------|------|

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Licitación Restringida No. 12-2007..... | 6708 |
| Licitación Restringida No. 13-2007..... | 6709 |

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Licitación Restringida No. 07-2007..... | 6709 |
| Licitación Restringida No. 08-2007..... | 6710 |
| Licitación Restringida No. 09-2007..... | 6710 |

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Acuerdo No. 012-2007..... | 6711 |
|---------------------------|------|

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| Licitación Restringida No. DIP-05-2007-ENATREL..... | 6713 |
|-----------------------------------------------------|------|

### ALCALDIAS

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Alcaldía Municipal de León                  |      |
| Convocatoria a Licitaciones.....            | 6713 |
| Licitación Restringida No. 08-10-07/04..... | 6714 |

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Alcaldía de Pueblo Nuevo      |      |
| Licitación Pública No. 1..... | 6714 |

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 6715 |
|----------------------------|------|

### SECCION JUDICIAL

|                                                              |      |
|--------------------------------------------------------------|------|
| Convocatoria Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A..... | 6718 |
|--------------------------------------------------------------|------|

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS FUNDACION DIEZ**

Reg. No. 15023 - M. 2175670 -Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo, tres mil ochocientos noventa y tres (3893), del folio número un mil quinientos setenta y uno al folio número un mil quinientos ochenta y tres (1571-1583), Tomo: I Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION DIEZ"** Conforme autorización de Resolución del veinte de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Escritura número DIECIOCHO (18), Autenticado por la Licenciada Vidaluz Icaza Meneses, el día dieciséis de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

TESTIMONIO "ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18). RATIFICACION DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DIEZ. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de agosto de dos mil siete. Ante mí, AUDRY MERCEDES FIGUEROA DENUEDA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día veintiocho de Mayo del año dos mil ocho, comparecen los señores RODOLFO SILVA SOLIS, cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero ocho dos siete guión cero cero uno uno S (001-150827-0011S), Empresario, soltero; don CARLOS ALBERTO PASTORA ROSSLER cédula de identidad número cero cero uno guión dos uno cero nueve cinco nueve guión cero cero seis seis X (001-210959-0066X), Ingeniero, casado; doña VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, cédula de identidad número cero cero uno guión cero uno cero cinco siete uno guión cero cero uno dos E (001-010571-0012E), Abogada, casada; y don CARLOS RODOLFO ICAZA ESPINOSA, cédula de identidad número cero cero uno guión cero tres cero uno cuatro cuatro guión cero cero dos dos Q (001-030144-0022Q), casado, Abogado; todos mayores de edad y de este domicilio. El Doctor Carlos Rodolfo Icaza Espinosa actúa también en representación de la sociedad "RADIO Y TELEVISIÓN NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad constituida y existente conforme las leyes de la República de Nicaragua y domiciliada en Managua, lo que me comprueba con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública número sesenta y dos, de Constitución Social y Estatutos, autorizada a las nueve de la mañana del día tres de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Nardo José Morales Medrano, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número catorce mil quinientos cincuenta y cuatro guión B dos (14,554-B2), páginas doscientos trece a los doscientos cuarenta (213/240), Tomo setecientos nueve guión B dos (709-B2) del Libro de Sociedades y bajo el número veintinueve mil veintiuno (29,021); página ciento setenta (170) del Tomo ciento veinticinco (125) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación librada por la Secretaria de la sociedad que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN. Vidaluz Icaza Meneses, Secretaria de la Junta Directiva de "Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima" y Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el siete de mayo del año dos mil once, CERTIFICO: Que en las páginas treinta y siete y treinta

y ocho del libro de Actas que debidamente legalizado lleva "Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima" se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "Acta Número Siete. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas". En la ciudad de Miami, Estado de Florida, a las diez de la mañana del día seis de febrero de dos mil cuatro, Estados Unidos de América, reunidos en el Hotel Marrito de Brickell, los siguientes accionistas de "Radio y Televisión Nicaragüense, S. A.": Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, por sí, dueño de ciento cuarenta y siete acciones; Fernando Contreras López, en representación de "Central América Broadcasting Corp.", dueña de ciento cuarenta y siete acciones; y Vidaluz Icaza Meneses, por sí, dueña de seis acciones. Nos hemos reunido sin previa convocatoria y por el simple acuerdo de los presentes que representamos el cien por ciento del capital social suscrito y pagado, con el único objeto de elegir Junta Directiva y Vigilante de la sociedad. Asimismo por acuerdo de los presentes preside la sesión el Dr. Carlos Rodolfo Icaza, quien una vez que constató el quórum de ley declaró abierta la sesión. Tomó la palabra el Dr. Carlos Icaza y dijo que en vista de que los antiguos accionistas y miembros de la Junta Directiva endosaron la totalidad de sus acciones a los actuales accionistas, para cumplir con el pacto social y las leyes de la República se hace necesario elegir nueva Junta Directiva, la cual deberá estar conformada por los actuales accionistas, para lo cual propone que se lleve a cabo la elección de la misma, así como la elección de Vigilante. Luego de un intercambio breve de opiniones, por unanimidad se decidió que la Junta directiva quede conformada de la siguiente manera: Presidente: Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, Secretaria: Vidaluz Icaza Meneses, Tesorero: "Central América Broadcasting Corp.", representada por el Dr. Fernando Contreras López. Asimismo por unanimidad se decidió que el cargo de Vigilante lo ocupará el Sr. Rodolfo Armando Silva Solís, quien es mayor de edad, casado y del domicilio de Managua, República de Nicaragua. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión luego de haber sido leída, aprobada y firmada la presente acta por toda la concurrencia. Entre líneas: Silva. Vale. (f) C.R. Icaza Espinosa. (f) ilegible. (f) Vidaluz Icaza Meneses." Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a solicitud del Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de octubre de dos mil seis. (f) Vidaluz Icaza Meneses. Sello de la Notario." Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que a juicio mío tienen todos la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente instrumento público, en el que actúan cada uno en su propio nombre e interés y el Doctor Carlos Rodolfo Icaza Espinosa además en representación de la sociedad "Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima" como quedó dicho. Asimismo doy fe de haber tenido a la vista los referidos documentos que le dan a mi juicio las más amplias facultades al Doctor Carlos Icaza para comparecer en el carácter en el que lo hace. Toman la palabra los comparecientes, en el carácter en que actúan y dicen: UNICA: Que a través del presente instrumento público ratifican los Estatutos de Fundación Diez, la cual fue constituida en escritura pública número diecinueve, autorizada a las dos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil seis por la suscrita Notario, los cuales a continuación y por unanimidad aprueban: "ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DIEZ". CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Primero: (Naturaleza). Tal y como quedó establecido en su Acta constitutiva, es una Fundación sin Fines de Lucro, Apartidista, con Personalidad Jurídica, Patrimonio, y Gobierno propio, que se registró por lo establecido en su Acta Constitutiva, sus Estatutos y las Leyes que rigen la materia. Artículo Segundo (Denominación y Símbolo). Su denominación es "FUNDACIÓN DIEZ", la cual quedó establecida en la cláusula segunda de su Acta constitutiva. Son símbolos de la Fundación su nombre completo "FUNDACIÓN DIEZ" y el diseño que consiste en el número diez (10) cada número grueso. El uno (1) sombreado de color celeste y el cero (0) sombreado de color azul. En la parte inferior derecha del número cero hay dos líneas curvas paralelas, una

de color rojo y la otra de color verde. La línea curva de color rojo sale del cero para formar una figura encima del número diez que se asemeja a la parte superior de un corazón. Por encima del número uno se lee en letras de molde de color azul la palabra “fundación”. Dicho logotipo podrá variar si así lo decide la Asamblea General. Artículo Tercero (Domicilio). El domicilio de la Fundación, tal y como se estableció en la cláusula tercera del Acta constitutiva será la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer, sedes, filiales o sucursales en cualquier lugar de la república de Nicaragua, e incluso fuera de Nicaragua, todo de conformidad con el cumplimiento de las disposiciones de derecho y las legales que sus órganos internos dispongan. Artículo Cuarto (Duración). Su duración es de tiempo indefinido. CAPITULO SEGUNDO. (OBJETO Y MEDIOS PARA CONSEGUIRLO). Artículo Quinto: El Objeto de la Fundación es la adquisición de financiamiento para apoyar todo tipo de obras benéficas y sociales, ya sea a través del apoyo directo de las personas que se beneficiarán o apoyando diferentes asociaciones de la sociedad civil que se dediquen a la beneficencia pública. Tendrá también como objeto promover valores en la sociedad que permitan sensibilizar y educar a la sociedad nicaragüense sobre el respeto a los derechos humanos, la solidaridad e igualdad de oportunidades, desarrollando campañas de información, divulgación y sensibilización permanentes a fin de promover valores morales dentro de la sociedad nicaragüense. Para conseguir sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar programas y proyectos directamente o en coordinación con otras personas jurídicas sin fines de lucro. Desarrollará campañas de información, divulgación y sensibilización permanentes a fin de promover cada día la sensibilización en la sociedad. Igualmente promoverá y desarrollará iniciativas económicas en función de lograr la auto sostenibilidad de la Fundación. La Fundación igualmente promoverá e incentivará a instituciones nacionales y extranjeras, a los hermanamientos, apadrinamientos, para los cual podrá estipular actos y contratos civiles, mercantiles, legales, administrativos o de todo tipo que estime necesarios para conseguir sus objetivos. CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS). Artículo Sexto. (Membresía). Son miembros de la Fundación los integrantes de la Asamblea General, los de la Junta Directiva, los miembros comparecientes fundadores y los futuros asociados. Artículo Séptimo. Para ingresar como miembro de la Fundación deberá ser propuesto por la Junta Directiva de la Fundación y sometido a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo Octavo. Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes Derechos: a) Participar con vos y voto en las reuniones de la Asamblea; b) Elegir y ser electos para los cargos que la Asamblea General designe; c) Participar en las actividades que desarrolla la Fundación; d) Presentar propuestas y proyectos ante la Asamblea General para su consideración; y e) Solicitar información sobre planes, proyectos y resultados de la Fundación. Artículo Noveno. Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Participar en las Sesiones de la Asamblea; b) Acatar las resoluciones de la Asamblea y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos; c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Fundación cuando así se requiera; d) Contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos de la Fundación y e) Velar por la buena marcha de la Fundación. Artículo Décimo: Los miembros de la Fundación, perderán su membresía cuando concurran cualquiera de las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Fundación, esto deberá ser determinado y decidido por la Asamblea General; c) Por violar los Estatutos y reglamentos, lo que igualmente deberá ser determinado y decidido por la Asamblea General. CAPITULO CUARTO (ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). Artículo Décimo Primero. Son órganos de Dirección y Administración de la Fundación: a) La Asamblea General, que es el órgano de máxima decisión de la Fundación; b) La Junta Directiva; y c) El vigilante. La Asamblea General será el órgano consultivo y de Gobierno de la Fundación y estará integrada por el total de los asociados y miembros. El presidente de la Asamblea General, será también el presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva, es el máximo órgano de administración y dirección de la

Fundación. El Vigilante: A quien le corresponde la fiscalización y supervisión de las diferentes tareas, actividades de la Fundación y de sus órganos de gobierno y dirección. CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN): Artículo Décimo Segundo. Funciones de la Asamblea General: a) Definir y aprobar las políticas generales, específicas y las estrategias de las acciones y proyectos de la Fundación, b) Elaborar, aprobar o modificar los Estatutos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva, o a propuesta de dos tercios de la Asamblea General, c) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva, d) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación, e) Elegir del seno de los miembros a la Junta Directiva, f) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva; g) Aprobar la reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Fundación, h) A propuesta de la Junta Directiva, aprobar las propuesta de enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación, i) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación; y j) Las demás que les señalen el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos o las leyes de la materia. Artículo Décimo Tercero. (Tipos de Sesiones). La Asamblea General, tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros con ocho días de anticipación. Artículo Décimo Cuarto. Quórum. El Quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple y en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de doble voto. Las votaciones son directas públicas e indelegables. En los casos en que no haya Quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y la Asamblea se realizará con el total de miembros que se encuentren presentes, y las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación, ya sea que estuvieren ausentes o hayan votado en contra de la resolución. Artículo Décimo Quinto. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta al menos con tres miembros para los siguientes cargos: Un Presidente; un Vice-Presidente y un Secretario. La Asamblea General podrá acordar o determinar el número total de miembros que formarán la Junta Directiva, sin que para ello sea necesario reformar el Acta Constitutiva, los Estatutos o el Reglamento de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Funciones de la Junta Directiva. a) Ejercer la administración de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con los Estatutos y las políticas determinadas por la Fundación.; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación; d) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General, las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; e) Crear comisiones para realizar Trabajos específicos; f) Elaborar el informe financiero el que deberá de someter para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General; g) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo Décimo Séptimo: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente. Artículo Décimo Octavo. Son Funciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal judicial y extrajudicial de la Fundación; b) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Otorgar poderes generales, especiales o judiciales; d) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; f) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Dirigir y supervisar la organización de la Fundación; i) Proponer a la

Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; j) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; k) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; l) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; m) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y las leyes. Artículo Décimo Noveno. Son Funciones del Vice-Presidente: a) Desempeñar las funciones que le asigne el presidente de la Fundación; b) Sustituir al Presidente en sus ausencias provisionales, cumpliendo con los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo en caso de muerte o ausencia definitiva del Presidente; c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y las leyes. Artículo Vigésimo. Son Funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y entregar una ayuda memoria a los asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales; f) Librar las Certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta; h) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, la Junta Directiva misma, la Asamblea General y las leyes. Artículo Vigésimo Primero. Son Funciones del Vigilante: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación; b) Fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y demás normativas aplicables a la Fundación, a su Junta Directiva y a su Asamblea General; c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; d) Supervisar la correcta aplicación y buen uso de sus finanzas y demás medios económicos; e) Presentar un informe de su labor a la Junta Directiva y a la Asamblea General, haciendo ver las anomalías encontradas y sugerencias al respecto; f) Las demás funciones que le designen la Asamblea General, la Junta Directiva y las leyes de la materia. Artículo Vigésimo Segundo. Período de los Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva y el Vigilante serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales. Si pasado el tiempo para el que fueron electos no se hubiese llevado una nueva elección, éstos seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta que se practique una nueva elección. CAPITULO SEXTO. REGIMEN PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Conformen los bienes de la "FUNDACIÓN DIEZ": Todos los bienes que adquiera a través de donaciones nacionales e internacionales que se conseguirán a través del patrocinio del Canal Diez de Televisión. Además podrá estar integrado en el futuro por herencias o legados que reciba ya sean de personas naturales o jurídicas, por prestamos que realice la propia asociación, por cualquier producto, rendimiento o acrecimiento de los bienes propios de la asociación, por aportaciones que realicen sus propios asociados, así como por cualquier bien que perciba legalmente la asociación a cualquier título. Son causas de disolución de esta Fundación: a) La pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la Materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea General de Asociados se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido por al menos las dos terceras partes del total de sus miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determina la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin Fines de Lucro financiadas por el o los mismos organismos que dan apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecerán a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por esta misma a cualquier título, gratuito u oneroso, los que

deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponden a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. CAPITULO SÉPTIMO. CONTROVERSIAS, ARBITRAMIENTO. Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia comunes por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y sus Estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior, o por las dudas que se dieran serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia como amigables componedores." Hasta aquí el texto de los Estatutos. Así se expresan los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en toda y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Vidaluz Icaza Meneses. (f) C. R Icaza Espinosa. (f) A. Figueroa. Interlineado-RATIFICACION-vale." Pasó ante mí del reverso del folio número veinticuatro al frente del folio número veintiocho (R24-F28), de mi Protocolo número cuatro (05) que llevo en el corriente año, a solicitud de la señora: Vidaluz Icaza Meneses libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Agosto del año dos mil siete.

#### ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA (AICN)

Reg. No. 14955 - M. 2175574 - Valor C\$ 2,995.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo, tres mil ochocientos ochenta y cuatro (3884), del folio número un mil doscientos setenta y dos al folio número un mil doscientos ochenta y ocho (1272-1288), Tomo: I Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA**" (AICN) Conforme autorización de Resolución del treinta de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número CUARENTA Y SEIS (46), Autenticado por el Licenciado César Reyes Sandoval, el día veintinueve de agosto del año dos mil siete y escritura de aclaración número catorce (14), protocolizada por la Lic. Rosa Emilia Reyes Flores, el día dieciséis de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA" (AICN). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: Se establece en la ciudad de Managua la Asociación que se denomina "ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA", la que también se identificará con el nombre abreviado de "AICN", nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para

cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de carácter religioso y sin orientación política o partidaria. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional de la República de Nicaragua, pudiendo abrir oficinas y congregaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. ARTÍCULO 3: La Asociación es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4: Los objetivos de la Asociación Iglesias de Cristo serán las siguientes: A) Predicar el evangelio de Jesucristo para dar a conocer a las personas la verdad de Dios; B) Establecer en la República de Nicaragua las congregaciones de la Iglesia de Cristo que fueren posibles y necesarias para seguir difundiendo el evangelio de Cristo; C) Fomentar la hermandad entre los miembros de la Asociación de las Iglesias de Cristo, dentro y fuera de Nicaragua; D) Promover la asistencia fiel y ferviente de los miembros a las actividades de adoración a Dios, y al aprendizaje de las Sagradas Escrituras; E) Promover el Matrimonio Civil entre sus miembros; F) Promover el bien común entre los hombres y el amor a Dios y al prójimo para reducir la tendencia al mal en nuestra sociedad; G) Permanecer fuera de actividades que tengan como fin el lucro monetario; H) Contribuir con toda actividad que tienda al mejoramiento educativo, social y económico de sus miembros. Esto incluye desarrollar proyectos de asistencia médica en pro de los más pobres, y fundar Institutos Bíblicos para entrenar a hombres y mujeres en el conocimiento bíblico que redunde en la evangelización, y en la sabia conducción de la iglesia; I) Respetar las prácticas y doctrinas ajenas a nuestra Asociación en aras de la tolerancia y la sana convivencia; J) Instruir a los miembros el debido respeto por las autoridades legalmente constituidas por la República de Nicaragua, tal y como lo establece la palabra de Dios. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. CAPITULO TERCERO. DE LAS CONGREGACIONES MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO 6: La Asociación estará integrada por todas aquellas congregaciones, que a su vez estén formadas por personas que hayan cumplido con las siguientes condiciones: A) Haber oído el evangelio de Jesucristo; B) Haber creído en Jesucristo como el Hijo de Dios; C) Haberse arrepentido de sus pecados; D) Haber confesado públicamente que Jesucristo es el Hijo de Dios; E) Haber sido bautizado en el Nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, en agua y por inmersión; para recibir el perdón de sus pecados y el don del Espíritu Santo; F) Mantenerse fiel y tener buen testimonio de los demás. ARTÍCULO 7: Para ser miembros de la Asociación, las congregaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Haberse constituido como congregación local por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su solicitud de incorporación a la Asociación; B) Contar como mínimo con veinte miembros fieles al momento de solicitar su incorporación. Los cuales llenen los requisitos del Artículo Seis del presente Estatuto; C) Presentar una carta a la Junta Directiva solicitando su incorporación a la

Asociación, con tres meses de anticipación a la Asamblea General; D) Presentar sus libros (Libros Contables, Libros de Actas y Acuerdos, y Libros de Registros de Bautismos y membresía en general donde conste el Acta Constitutiva de la Congregación local); E) Tener su propio liderazgo local; F) Dar una aportación económica en córdobas equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América a la Junta Directiva para su inscripción; G) Ser aprobada la solicitud por parte de la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 8: Son deberes de las congregaciones miembros de la Asociación: A) Asistir constantemente a las reuniones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias a las que sean convocadas; B) Contribuir económicamente con la Junta Directiva para cubrir todos los gastos necesarios conforme a las posibilidades económicas de cada congregación, en el cumplimiento de los fines que ha trazado; C) Enviar a la Junta Directiva sus respectivos Informes Económicos y de Bienes Muebles e Inmuebles, a más tardar el treinta de Junio de cada año, para ser enviados por la Junta Directiva, en un consolidado, al Ministerio de Gobernación; D) Entregar a la Junta Directiva fotocopias de la Escrituras Legales de los bienes inmuebles de su propiedad; E) Estar dispuestos a colaborar en toda actividad y en casos de emergencias o desastres naturales; F) Informar cada año a la Junta Directiva de la Asociación, lo relativo a liderazgo y membresía: Nombre y generales de ley de los líderes de cada congregación local; número de miembros en general, informando cuantos son hombres y cuantos son mujeres; cuantos son mayores de veinte años, y cuantos menores de veinte años. Además, informar cuantos niños asisten. ARTÍCULO 9: Son derechos de las congregaciones miembros de la Asociación: A) Tener voz y voto en las Asambleas Generales a las que asistan; un voto por cada persona; B) Presentar ideas, hacer sugerencias y emitir opiniones libremente, con el debido respeto, que conlleven al mejoramiento, buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación; C) Recibir apoyo y asesoría legal de parte de la Junta Directiva en casos de necesidad. La Junta Directiva actuará previa solicitud escrita de parte de la iglesia local. ARTÍCULO 10: La calidad de congregación miembro de la Asociación se puede perder: A) Por renuncia expresa de la congregación miembro; B) Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la Asociación. La pérdida de la condición de congregación miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto en el mismo sentido del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. Para recuperar la calidad de congregación Miembro, deberá cumplirse nuevamente con los requisitos contenidos en el artículo siete del presente Estatuto. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ARTÍCULO 11: El Gobierno Legal de la Asociación tendrá dos órganos de dirección: A) La Asamblea General; B) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 12: La Asamblea General, es la máxima autoridad legal de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. La Asamblea General está integrada por diez miembros, hombres y mujeres fieles, designados por cada congregación miembro de la Asociación. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. ARTÍCULO 13: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros quince días del mes de Enero, con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con no menos de treinta días de anticipación, y con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. ARTÍCULO 14: La Asamblea General podrá

reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Asociación, de la misma Junta Directiva, o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia del cuarenta por ciento del total de miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con un plazo no menor de quince días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTÍCULO 15: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria para el día siguiente. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado, ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) Aprobar o desaprobar los informes de gestiones desarrolladas por la Junta Directiva durante cada año de labor administrativa; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 6) Elegir cada dos años la nueva Junta Directiva ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 7) Conocer las faltas administrativas cometidas por los miembros de la Junta Directiva; 8) Sustituir el número de miembros de la Junta Directiva que sea necesario; 9) Para la sustitución de toda la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá por votación a cinco miembros fieles e idóneos para que dirijan la destitución y establezcan el mecanismo de elección inmediata de la nueva Junta Directiva. 10) Aprobar o desaprobar la reforma total o parcial de los Estatutos de la Asociación, que le sean presentadas. 11) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 12) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 13) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 14) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 15) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 16) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado, nacionales y extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 17) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 18) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 20) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 21) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 22) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 23) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 24) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 25) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 17: La dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo de la Junta Directiva, integrada por hombres y mujeres mayores de edad,

preferiblemente con domicilio en Managua, que hayan permanecido fieles como miembro de la iglesia por un periodo no menor de tres años; se exceptúa al Presidente y Vicepresidente quienes deberán haber permanecido fieles como miembros de la iglesia por un periodo no menor de cinco años, y solo podrán participar miembros de congregaciones legalmente incorporadas a la Asociación, con capacidades para el cargo al que son propuestos. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros: 1. Un Presidente, 2. un Vicepresidente, 3. un Secretario, 4. un Vicesecretario, 5. un Tesorero, 6. un Vicetesorero, 7. un Fiscal, 8. Un Primer Vocal, y 9. Un Segundo Vocal, electos por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros para un periodo de dos años pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos y en los mismos cargos. ARTÍCULO 18: La forma de elección de la Junta Directiva: A) Se iniciará eligiendo al Presidente y Vicepresidente para lo cual se nominaran al menos cuatro candidatos que llenen los requisitos para ello. Quien obtenga la mayor cantidad de votos será designado Presidente; quien obtenga la segunda mayor cantidad de votos será el Vicepresidente; B) Seguidamente se elegirá el Secretario y Vicesecretario para lo cual se nominaran al menos cuatro candidatos que llenen los requisitos para ello. Quien obtenga la mayor cantidad de votos será designado Secretario; quien obtenga la segunda mayor cantidad de votos será el Vicesecretario; C) Luego se elegirá al Tesorero y Vicetesorero para lo cual se nominaran al menos cuatro candidatos que llenen los requisitos para ello. Quien obtenga la mayor cantidad de votos será designado Tesorero; quien obtenga la segunda mayor cantidad de votos será el Vicetesorero; D) A continuación le elegirá al Fiscal para lo cual se nominaran al menos dos candidatos que llenen los requisitos para ello; Quien obtenga la mayor cantidad de votos será designado Fiscal; E) Para elegir al Primer y Segundo Vocal se propondrá al menos cuatro candidatos que llenen los requisitos para ello; los dos primeros que obtengan la mayor cantidad de votos serán designados vocales en el respectivo orden de acuerdo a los votos obtenidos, de mayor a menor. ARTÍCULO 19: Forma de proponer y elegir candidatos para formar la Junta Directiva: A) Cualquier miembro puede proponer a otro miembro a un cargo de responsabilidad dentro de la Junta Directiva, siempre que el candidato propuesto este presente, acepte y cumpla con los requisitos de los presentes Estatutos; B) La Propuesta deberá ser secundada al menos por cinco miembros presentes de la reunión; C) La Asamblea General procederá a la votación de la siguiente manera: 1) Un voto por cada miembro de las congregaciones miembro presentes; 2) El voto será libre personal, publico y viva voz; 3) El voto será manifestado y contado de manera publica. ARTÍCULO 20: Se establecen como causales de destitución de los miembros de la Junta Directiva: A) Incumplir con la naturaleza, los objetivos y los Estatutos de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua; B) Incumplir las funciones para las que fue electo; C) Faltar a cinco sesiones de trabajo de la Junta Directiva, en el periodo de un año; D) Perder la calidad de miembro fiel de la congregación local de la cual es miembro. Son causas de cesación en el cargo: la renuncia, la muerte y la imposibilidad física o mental debidamente declarada por autoridad competente en la materia. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 21: La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de la mitad mas uno de los directivos presentes en la reunión respectiva. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cinco directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones

extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de la mitad más uno de los directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

**ARTÍCULO 23:** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por el mismo Consejo Directivo; 2) Representar a la Asociación ante el Gobierno de Nicaragua o ante particulares en el aspecto estrictamente legal; 3) Administrar el patrimonio de la Asociación y llevar a efecto todas las medidas legales de la administración conforme a los programas que la misma Asociación tenga; 4) Recibir donaciones legales nacionales o extranjeras provenientes de personas u organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones, y entregarlas a la respectiva congregación destinataria; 5) Crear un Comité de Emergencia, en casos de emergencias o desastres naturales. El comité estará integrado por representantes de cada congregación asociada, y tendrá la responsabilidad de recibir y distribuir las donaciones, y entregar un informe a la Junta Directiva inmediatamente después de finalizar la tarea encomendada. El presidente y vicepresidente serán parte de dicho Comité; 6) Informar anualmente de su gestión administrativa a la Asamblea General para su consideración; 7) Velar por el buen funcionamiento legal y administrativo de la Asociación; 8) Facilitar las gestiones que, ante el Gobierno de la Republica de Nicaragua o alguna otra institución, una congregación miembro de la Asociación requiera; 9) Tener reuniones mensuales ordinarias para programar planes de trabajo en el campo legal; y tener reuniones extraordinarias cuando las necesidades lo ameriten; 10) Brindar asesoría legal a cualquier congregación miembro de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva; 11) Elaborar la Agenda a tratar en Asamblea General ordinaria o extraordinaria; 12) La Junta Directiva, con treinta días de anticipación, recibirá de las congregaciones miembros de la Asociación, sus inquietudes y necesidades para ser incorporadas a la Agenda a tratar en Asamblea General; 13) La Junta Directiva enviara a todas las congregaciones miembros, con veinte días de anticipación, la Agenda a tratar en Asamblea General; 14) La Asamblea General mantiene el derecho de incorporar puntos varios a la agenda.

**ARTÍCULO 24:** La Junta Directiva esta facultada en acuerdo con la congregación local interesada en adquirir o vender bienes muebles e inmuebles debiendo para ello ajustarse a lo establecido en las leyes de la Republica de Nicaragua. Para esto la congregación local respectiva y el presidente de la Junta Directiva suscribirán dichos contratos. En caso de compra venta o donación de bienes inmuebles, la iglesia local tomara la decisión e informara de la misma a la Junta Directiva. En caso de préstamo, hipoteca, enajenaciones o cualquier otra obligación financiera la iglesia local que los asuma responderá con sus propios bienes y garantías. El presidente constatará que las garantías presentadas sean suficientes.

**ARTÍCULO 25:** Las deudas, contratos sociales y demás compromisos adquiridos por la Junta Directiva saliente, se sobreentiende serán transferido a la Junta Directiva entrante.

**ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado.

**ARTÍCULO 27:** Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.

**ARTÍCULO 28:** Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Coordinación interna, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.

**CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 29:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las

facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General; 3) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; 4) Otorgar y revocar Poderes Legales, previa autorización escrita de la Junta Directiva. 5. Formular junto con el Secretario la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. Firmar de manera mancomunada con el Tesorero o el encargado de la Administración, los cheques que la Asociación emita en la o las cuentas corrientes que opere; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 18. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30:** Al Vicepresidente le corresponde: 1) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Ser consejero del presidente de la Junta Directiva; 3) Formar parte de cualquier comisión que sea formada por la Junta Directiva; 4) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 5) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31:** Al Secretario le corresponde: a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; 1) Llevar los Libros de Actas y cualquier otro libro que fuere necesario para el buen desarrollo y transparencia de las actividades de las Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua; 2) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y librar certificaciones de actas, acuerdos, elecciones, nombramientos, resoluciones y cualquier acto de la Junta Directiva y la Asamblea General; 3) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; 4) Llevar un Registro completo de cada congregación afiliada a la Asociación; 5) Recibir y enviar toda correspondencia e informe, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva; 6) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; 7) Dar lectura al informe anual que la Junta Directiva debe someter a consideración de la Asamblea General en el mes de Enero de cada año; 8) Firmar las convocatorias a Asamblea General o sesiones de la Junta Directiva, expresando en ellas fecha, día, hora, lugar y la agenda a tratar.

**ARTÍCULO 32:** Al Vicesecretario le corresponde sustituir al Secretario de la Junta Directiva en sus funciones cuando el titular este ausente.

**ARTÍCULO 33:** Al Tesorero le corresponde: a) Cuidar y tener bajo su custodia los fondos y valores de la entidad; b) firmar en forma mancomunada con el Presidente o con el encargado de la Administración, los cheques y pagos que la Asociación emita; c) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea

llevada al día y en la forma mas ordenada posible; d) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva; e) Conocer de todos los ingresos que la Asociación perciba; f) Preparar y rendir cuenta a la Asamblea General el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo; g) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; h) Llevar al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; i) Será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los Miembros; j) Ordenar cuando lo estime conveniente: auditoria de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva; k) Cumplir con los acuerdos económicos de la Asamblea General y la Junta Directiva; l) Entregar un Informe Financiero detallado, por escrito, trimestral y anual, del movimiento de los fondos económicos de la Junta Directiva; m) Informar anualmente de todas las actividades financieras de la Asociación a la Asamblea General; n) Elaborar el Informe Financiero que requiere el Gobierno de la Republica de Nicaragua; ñ) Mantener en orden y actualizados los libros contables de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua. o) Cualquier otra propia de su cargo, o que la Ley o estos Estatutos le impongan. ARTÍCULO 34: Al Vicetesorero le corresponde sustituir al Tesorero de la Junta Directiva en sus funciones cuando el titular este ausente. ARTÍCULO 35: Al Fiscal le corresponde: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación. Podrá revisar las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún miembro; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de la funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de esta, o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá cumplir además con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Ley o los Estatutos de esta Asociación. El Fiscal dependerá y responderá exclusivamente a la Asamblea General, que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. ARTÍCULO 36: Al Primer y Segundo Vocal les corresponde: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente. La sustitución será en el orden correspondiente partiendo del primer vocal al segundo vocal; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO OCTAVO. DE LAS CONGREGACIONES. ARTÍCULO 37: El máximo Reglamento de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua, en asuntos espirituales es la Biblia. Los principios que rigen la conducta en general, y la moral cristiana, están revelados en el Nuevo Testamento. ARTÍCULO 38: Cada congregación de la Asociación tendrá, su propio gobierno espiritual congregacional, tal como lo establece la Biblia en el Nuevo Testamento. ARTÍCULO 39: Cada congregación local conserva su autonomía para ejercer su gobierno local entre sus miembros de acuerdo a los principios del Nuevo Testamento. La Junta Directiva respetara, de hecho y sin

discusión, cualquier corte de comunión que una congregación local disponga. ARTÍCULO 40: La Junta Directiva y la Asamblea General solo tienen competencia en el campo legal, de ninguna manera pueden invadir el campo espiritual. Todo lo relativo a aspectos bíblicos o espirituales, disidencias, asuntos de disciplina, etc. A nivel personal, entre administraciones o congregaciones deberán resolverse bajo la competencia del Gobierno Congregacional que establece el Nuevo Testamento. ARTÍCULO 41: Cada congregación local mantiene inalterable su propio patrimonio, el cual podrá retirar de la Asociación, previo aviso escrito firmado por los líderes y la iglesia local ante la Junta Directiva. CAPITULO NOVENO. PATRIMONIO. ARTÍCULO 42: El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: A) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera, sean congregacionales o asociativos; B) Por los ingresos provenientes de las ofrendas voluntarias aportadas por sus miembros; C) Por donaciones y demás aportaciones que reciba, tanto nacionales como extranjeras; D) Por los ingresos de actividades lícitas que pudiera desarrollar para la comunidad. E) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; F) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Asociación. ARTÍCULO 43: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTÍCULO 44: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTÍCULO 45: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTÍCULO 46: En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 47: (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN) el encargado de la administración de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva a quien se le subordina y tendrá las facultades que corresponde a un Mandatario General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo. ARTÍCULO 48: Son atribuciones del encargado de la Administración las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas al Consejo Directivo y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar el balance financiero de la Asociación; i) Firmar cheques junto con el Presidente; j) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. El encargado de la Administración no podrá enajenar,

gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. ARTÍCULO 49: Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. ARTÍCULO 50: La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de la Asociación. CAPITULO DÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 51: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 52: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 53: El destino de los bienes y activos resultantes de la liquidación se discutirá primero en la Junta Directiva, y luego en la Asamblea General, para asignar a cada congregación local los bienes muebles e inmuebles que les pertenecen, y el destino de los bienes colectivos. Esa decisión será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 54: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieron entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 55: Las desavenencias y controversias que surgieron por tales motivos, o las dudas que se dieron, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 56: La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. ARTÍCULO 57: La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 58: Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua. ARTÍCULO 59: Se establece el principio de la libre Asociación siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos en el artículo siete del presente Estatuto. ARTÍCULO 60: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy

en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTÍCULO 61: Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. ARTÍCULO 62: Se faculta a la Asamblea General para reglamentar el presente estatuto; mientras no exista este reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones de manera justificada en el marco del presente estatuto. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA" (AICN). Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario autorizante, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal del presente acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícita e implícitamente así como el de las que se han hecho. También advertí a los comparecientes de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: ROBERTO ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, LEOCADIO ANTONIO CORTEZ RUIZ, ROLANDO ADÁN JARQUÍN, JONÁS CHÁVEZ LARIOS, CARLOS ALBERTO BRENES SILVA, GONZALO DANIEL RODRÍGUEZ, JUAN BAUTISTA QUINTERO, PABLO RAMÓN SANABRIA LAINEZ, HUIBER OMAR CALERO FERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL BÁEZ SERRANO, CÁNDIDA ROSA ORTEGA MARTÍNEZ, JUANA DEL ROSARIO ALEMÁN GARCÍA, MARJORIE ERNESTINA ARROLIGA SALGADO, PETER JESÚS BRENES ARROLIGA, CARLOS NOEL BRENES ARROLIGA, ZORAYDA AUXILIADORA GUERRERO SILVA, BRENDA DEL SOCORRO CENTENO LIRIA, BRENDA RAQUEL CHÁVEZ CENTENO, ANA RITA LARIOS, CRISTÓBAL ARÍSTIDES URBINA GONZÁLEZ, WENDY DEL CARMEN URBINA CHÁVEZ, DESIREE AUXILIADORA GUADAMUZ ALVARADO, PEDRO DENIS MADRIGAL RUGAMA, BYRON CRISTHIAN MOLINA MAIRENA, MARIO ALBERTO TORUÑO SOLÍS, ÁNGELA SEVILLA, MOB (Notario Público). PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SEIS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, PRESIDENTE DE AICN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN ONCE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS. Msc. Marlon Brenes Vivas Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14). ACLARACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA, Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecisiete de Agosto del año dos mil siete. Ante mí Rosa Emilia Reyes Flores, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el cinco de Marzo del año dos mil doce, comparecen los Señores Roberto Enrique Molina López, aduanero, casado, cedula de identidad ciudadana numero 043-210261-0001B; Leocadio Antonio Cortez Ruiz, supervisor de obras, casado, cedula de identidad ciudadana numero 566-181249-0000U; Rolando

Adán Jarquín, transportista, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-100738-0005J; Jonás Chávez Larios, predicador, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-080861-0051L; Carlos Alberto Brenes Silva, medico, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-261162-0019E; Gonzalo Daniel Rodríguez, pintor automotriz, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-210570-0057C; Juan Bautista Quintero; predicador, casado, cedula de identidad ciudadana numero 408-220140-0001J; Pablo Ramón Sanabria Lainez, abogado, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-040361-0044M; Huiber Omar Calero Fernández, comerciante, casado, cedula de identidad ciudadana numero 362-060676-0000K; Sandra Isabel Báez Serrano, ama de casa, casada, cedula de identidad ciudadana numero 122-160860- 0000H; Cándida Rosa Ortega Martínez, ama de casa, casada, cedula de identidad ciudadana numero 001-310875-0070F; Juana Del Rosario Alemán García, panificadora, casada, cedula de identidad ciudadana numero 001-150551-0036U; Marjorie Ernestina Arroliga Salgado, ama de casa, casada, cedula de identidad ciudadana numero 001-301163-0004R; Peter Jesús Brenes Arroliga, estudiante, soltero, cedula de identidad ciudadana numero 001-060289-0004P; Carlos Noel Brenes Arroliga, estudiante, soltero, cedula de identidad ciudadana numero 001-030285-0038R; Zorayda Auxiliadora Guerrero Silva, ama de casa, soltera, cedula de identidad ciudadana numero 001-271083-0020M; Brenda Del Socorro Centeno Liria, ama de casa, casada, cedula de identidad ciudadana numero 001-240864-0014P; Brenda Raquel Chávez Centeno, estu-diante, soltera, cedula de identidad ciudadana numero 888-010787-0000T; Ana Rita Larios, comerciante, casada, cedula de identidad ciudadana numero 408-201070-0003C; Cristóbal Aristides Urbina González, zapatero, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-031268-0068G; Wendy Del Carmen Urbina Chávez, estu-diante, soltera, cedula de identidad ciudadana numero 001-140986-0041J; Desiree Auxiliadora Guadamuz Alvarado, ama de casa, casada, cedula de identidad ciudadana numero 001-251066-0018X; Pedro Denis Madrigal Rugama, soltero, comerciante, cedula de identidad ciudadana numero 001-130651-0047J; Byron Cristhian Molina Mairena, estudiante, soltero, cedula de identidad ciudadana numero 001-040582-0032X; Mario Alberto Toruño Solís, transportista, casado, cedula de identidad ciudadana numero 001-050859-0000K; Ángela Sevilla, ama de casa, soltera, cedula de identidad ciudadana numero 001-261155-0011J; todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes Yo, el Notario autorizante, doy fe publica de conocer personalmente, y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el presente acto en el que comparecen en su calidad de miembros fundadores de la “ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA”. Hablan conjuntamente los comparecientes en la calidad en la que comparecen y dicen, PRIMERA: (ANTECEDENTES) Que a través de la Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del nueve de Julio del dos mil seis, ante los oficios del Notario Público Marlon Omar Brenes Vivas constituyeron la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua (AICN) y aprobaron su Estatuto, Escritura Pública que se encuentra registrada del reverso del folio número cuarenta y seis al reverso del folio número cincuenta y seis del Protocolo número once que el año dos mil seis llevó ese Notario Público. Continúan manifestándose los comparecientes en la calidad en la que comparecen y dicen, SEGUNDA: (ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA CUARTA: (MIEMBROS Y LIBROS), DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN) Que por medio de la presente Escritura Pública aclaran la Clausula Cuarta: (MIEMBROS Y LIBROS) contenida en la Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), de Constitución de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua, y Aprobación de su Estatuto, en lo que se refiere a los tipos de miembros de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua (AICN) de la siguiente manera: “La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS. El Estatuto definirá cada tipo”. Continúan manifestándose los comparecientes en la calidad en la que comparecen y dicen, TERCERA: (ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO SEIS DEL ESTATUTO) Que por medio de la presente Escritura Pública

aclaran el Artículo Seis (06) contenida en la Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), de Constitución de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua, y Aprobación de su Estatuto, en lo que se refiere a los tipos de miembros de la Asociación Iglesias de Cristo de Nicaragua (AICN) de la siguiente manera: “Aunque se establece la igualdad de deberes y derechos de los miembros, la Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS, Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de Ley quedaron establecidas en la misma. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean aprobados por La Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos, promoviendo la Asociación; así como a otras personas que se distingan por méritos relevantes. Tal calidad podrá ser otorgada a los miembros de la Asociación. Por resolución de la Asamblea General, la Asociación podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria autorizante, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal del presente acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas así como el de las que se han hecho. También advertí a los comparecientes de la obligación de Registrar esta Escritura de Aclaración ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente toda esta Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: ROBERTO ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, LEOCADIO ANTONIO CORTEZ RUIZ, ROLANDO ADÁN JARQUÍN, JONÁS CHÁVEZ LARIOS, CARLOS ALBERTO BRENES SILVA, GONZALO DANIEL RODRÍGUEZ, JUAN BAUTISTA QUINTERO; PABLO RAMÓN SANABRIA LAINEZ, HUIBER OMAR CALERO FERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL BÁEZ SERRANO, CÁNDIDA ROSA ORTEGA MARTÍNEZ, JUANA DEL ROSARIO ALEMÁN GARCÍA, MARJORIE ERNESTINA ARROLIGA SALGADO, PETER JESÚS BRENES ARROLIGA. CARLOS NOEL BRENES ARROLIGA, ZORAYDA AUXILIADORA GUERRERO SILVA, BRENDA DEL SOCORRO CENTENO LIRIA, BRENDA RAQUEL CHÁVEZ CENTENO, ANA RITA LARIOS, CRISTÓBAL ARÍSTIDES URBINA GONZÁLEZ, WENDY DEL CARMEN URBINA CHÁVEZ, DESIREE AUXILIADORA GUADAMUZ ALVARADO, PEDRO DENIS MADRIGAL RUGAMA, BYRON CRISTHIAN MOLINA MAIRENA, MARIO ALBERTO TORUÑO SOLÍS, ÁNGELA SEVILLA, REREYESF (Notario Público). PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, PRESIDENTE DE AICN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Lic. Rosa Emilia Reyes Flores, Notario Público

Reg. No. 15601 - M. 2176434 - Valor C\$ 145.00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

El MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado su reglamento y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto. N° 21-2000 y sus reformas, publica modificación a su Programa de Contrataciones del Año 2007

| N° Proceso          | Nombre del Proceso de Contratación                                                       | Cantidad | Modalidad de Contratación (tipo)    | Fuente de Financiamiento | Publicación |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------|--------------------------|-------------|
| OBRAS               |                                                                                          |          |                                     | C\$ 0,00                 |             |
| BIENES              |                                                                                          |          |                                     | C\$ 6.799.183,75         |             |
| 1                   | Aires acondicionados                                                                     |          | Licitación Restringida              | Fondos Propios           | 20/10/2007  |
| 2                   | Equipo de Oficina y Muebles                                                              |          | Licitación Restringida              | Fondos Propios           | 20/10/2007  |
| 3                   | Maquinaria y equipo de Transporte                                                        |          | Licitación Restringida              | Fondos Propios           | 20/10/2007  |
| 1                   | Compra de Equipo de Computación                                                          |          | Comparación de Precios              | Donación BID-FOE         |             |
| CONSULTORIAS        |                                                                                          |          |                                     | C\$758.000.00            |             |
| 2                   | contratación de personal para desarrollar diagnóstico institucional y la elaboración del |          | selección basada en calidad y costo | donación BID-FOE         |             |
| 3                   | contratación de personal para estudio el diseño software integral del sistema migrato    |          | selección basada en calidad y costo | donación BID-FOE         |             |
| SERVICIOS GENERALES |                                                                                          |          |                                     | C\$ 0,00                 |             |

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete. Ana Isabel Morales, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 15602 - M. 2176435 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 05/BS/2007**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará ("El Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Restringida No. 05/BS/2007**, según **Resolución Ministerial No. 232-2007** para la adquisición de:

Ø **PRODUCTOS VARIOS PARA ELABORACION DE 1100 CANASTAS NAVIDEÑAS.**

Ø **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este, Bodegas del Sistema Penitenciario Nacional.

Ø **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.

Ø **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:** 18/10/2007 Sala de conferencia 4to. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, hora: 10:00 a.m.

Ø **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** 10 días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato.

Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$120.00 (Ciento veinte córdobas netos), no reembolsables.

Ø **LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** Edificio

Sede Central MIGOB, Sala de Conferencias del 4to. Piso.

Ø **RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** 01/11/2007 hora: 10:00 a.m. no se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

Ø De previo al acto de apertura de ofertas los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al comité de licitación, el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del estado vigente.

Ø La oferta debe venir acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta por valor del 3% del monto total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **15, 16 y 17 de Octubre/07**, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, 10 de octubre del año 2007.- Ana Isabel Morales Mazón, Ministra.

**NACIONALIZADO**

Reg. No. 15607 - M. 2147884 - Valor C\$ 130.00

**RESOLUCION No.2280**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la señora **VALENTINA HRISTOVA LAFCHYSKA**, Mayor de edad, casada, médico General, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.025795, Registro No.06122002029, nacida en la República Popular de Bulgaria el 6 de julio de 1963, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **VALENTINA HRISTOVA LAFCHYSKA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **VALENTINA HRISTOVA LAFCHYSKA**, originaria de la República Popular de Bulgaria.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **VALENTINA HRISTOVA LAFCHYSKA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, catorce de agosto del dos mil siete.

Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14512 – M. 2356310 – Valor C\$ 285.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

#### ON THE RUN

Clase: 42

Presentada; seis de julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-02580, siete de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

Reg. No. 14587 – M. 2356379 – Valor C\$ 45.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de LUPO S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Lupo

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

La palabra LUPO, escrita con letras gruesas de tipo especial característico, siendo todas minúsculas, con excepción de la “P”, que es mayúscula.

Para proteger:

Clase: 25

CALZONCILLOS, BRAGAS, BRASIERES, LENCERIA, CALCETAS, CALCETINES, CALCETAS ABSORBENTES DE SUDOR; LIGUEROS, MEDIAS, ROPA INTERIOR, PIJAMAS, ROPA DE GIMNASIA, PANTALONES, CORPIÑOS.

Opóngase.

Presentada; Expediente No. 2007-03103, treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Managua, seis de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14588 – M. 2268188 – Valor C\$ 435.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT de República de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

Bon



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 270502 y 270508

Una figura rectangular, cuya parte superior interna, está formada por una figura oscura, de forma semi rectangular, siendo la parte inferior de dicha figura, de forma ondulada y debajo de ésta, se aprecian dos líneas onduladas delgadas, la una encima de la otra siendo la de la parte superior más clara que la de la parte inferior, debajo de estas, aparece escrita la palabra “Bon”, en letras minúsculas con excepción de la letra “B” inicial, que es mayúscula.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.

Opóngase

Presentada; Expediente No. 2007-03130, cuatro de septiembre del año dos mil siete. Managua, seis de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14585 – M. 2170238 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cash Club PHARAOHS CASINOS, Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color negro; en la parte central se observa el dibujo estilizado de la cabeza de un sarcófago egipcio de colores dorado, lila y azul, debajo de éste, se observa en letras estilizadas de color amarillo la frase “CASH CLUB”, debajo de la misma se lee en letras de color dorado “PHARAOHS”, debajo de ésta se lee en letras de color blanco “Casinos”, Clase 36 Internacional, Exp. 2006-02645, a favor de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702079, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14586 – M. 2176238 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OASIS, El diseño de letras estilizadas en la cual se lee la palabra OASIS, Debajo de la misma se lee en otro tipo de letras estilizadas la frase “Hotel Casino”, Clase: 43 Internacional, Exp. 2006-02024, a favor de INVERSIONES HOTELERAS DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA Y/O INVERSIONES HOTELERAS DEL ATLANTICO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702080, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14634 – M. 2170270 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: OASIS, DELILACTEOS, Consiste en la palabra DELILACTEOS en forma ovalada con letras de color verde limón con dos vacas dentro de un corral, con la leyenda que dice: Fundada desde 1980, Clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00512, a favor de JOSE DE CARMEN GONZALEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702117, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 232, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de septiembre del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14635 – M. 2170331 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRIOMOL, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-00475, a favor de MARIA DEL ROSARIO RIVERA LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701348, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 34, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14728 – M. 139352/129083 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VILLA MARIA, El diseño invoca al estilo de antiguo pueblo Mexicano consistente en la palabra “VILLA” en mayúscula y debajo de ésta, con letras un poco más grandes la palabra “MARIA” también en mayúscula, ambas de color mostaza, debajo de las mismas aparece el año “1897”, en color oscuro dentro de una figura ovalada color mostaza y en la parte inferior la frase “COCINA DE MEXICO” toda en mayúscula y en color mostaza todo lo antes mencionado está dentro de un fondo rojo quemado con orillas superiores e inferiores de color mostaza, Clase: 43 Internacional, Exp. 2006-00141, a favor de CARLOS ROBERTO QUEZADA AMADE, de El Salvador, bajo el No. 0702114, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 229, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de septiembre del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14729 – M. 139353/144121 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WORLD FAMOUS ANGUS STEAK HOUSE, El diseño consiste en un círculo color rojo quemado con una franja gruesa en su entorno de color negro, al centro del círculo se encuentra una estrella de color negro estilo alguacil con borde finos en rojo; en la parte superior de la estrella dentro de lo que aparenta ser una cinta inaugural de color naranja se encuentra en color negro la frase “WORLD FAMOUS”, en la parte inferior de la estrella, también dentro de lo que aparenta ser una cinta inaugural de color naranja se encuentra la abreviatura “EST” y el número “1875” ambos de color negro;

por último en el centro de la estrella en letras blancas mayúsculas, como elemento principal, la palabra “ANGUS” con sombras de color rojo y negro, seguido en su inferior por las palabras “STEAK HOUSE” en color amarillo, Clase: 43 Internacional, Exp. 2007-00142, a favor de CARLOS ROBERTO QUEZADA ADAME, de El Salvador, bajo el No. 0702115, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 230, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de septiembre del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14690 – M. 2356906 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SINRIESGOS, S.A., Círculo o Elipse que contiene otro elemento figurativo, letras con grafismo especial, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03785, a favor de SERVICIOS DE INFORMACION DE RIESGOS DE CREDITO, S.A. (SINRIESGOS, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701950, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de agosto del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14691 – M. 2356907 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: SINRIESGOS, S.A. Círculo o Elipse que contiene oro elemento figurativo, letras con grafismo especial, Exp. 2006-03784, a favor de SERVICIOS DE INFORMACION DE RIESGOS DE CREDITO, S.A., (SINRIESGOS, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701949, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 91.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de agosto del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14692 – M. 2356905 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VM SOLUCIONES EMPRESARIALES, Clases 35, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2006-02513, a favor de VM SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701944, Tomo 249 de Inscripciones del año 2007, Folio 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de agosto del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14636 – M. 2170332 – Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PRODUCTOS FINOS DE AGAVE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **RANCHO CALIENTE**

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA)

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-03066, treinta de agosto del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 14637 - M. 217033 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-30-2007 TIPO: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2007-0000047

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo II, Folio 30

Autores: Cristhiam Jesús Mercado Obando, José Antonio Cabrales Cajina y Luis Miguel Pardo Navarrera.

Títulos: SISTEMA DE INFORMACION DE FIERRO.

Fecha de Presentado: 22 de Agosto del 2007.

|                                                      |                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------|
| A Nombre de:                                         | Particularidad                 |
| Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (Inifom) | Titular Derechos Patrimoniales |

Descripción:

Es un sistema informático, creado en ambiente Microsft visual studio net 2003, en él se registran todas las actividades en torno a la gestión del ganado en municipalidad; se registran cartas de semovientes, autorizan fierros, guías de traslado.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14693 – M. 2356904 – Valor C\$ 95.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean Gestor Oficioso de ALIMER, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BONYUZ**

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-01979, catorce de junio del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 14694 – M. 2356903 – Valor C\$ 95.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean Apoderado de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **AMPLISUL**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE, ANTIBIOTICOS DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase

Presentada: Expediente No. 2007-00736, veintisiete de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 14638 – M. 1531173 - Valor C\$ 145.00

#### **AVISO SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00260

(22) Fecha de presentación: 10/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel de Suiza

Inventor (es): ANA CRISTINA DUTTON Y MAX ANGST

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Suiza

(32) Fecha: 10/05/2004

(31) Número: 00834/04

(54) Nombre de la invención:

MEZCLAS DE PESTICIDAS

(51) símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):

A01N 4356

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una composición pesticida que comprende como ingrediente activo una mezcla que consiste en un compuesto de antranilamide (A) como se definió en las reivindicaciones de la patente y al menos un compuesto (B) como se definió en las reivindicaciones de la patente, a un proceso para la preparación de y al uso de tal composición, a un método de control de insectos usando tal composición y a material de propagación de planta tratado con tal composición.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de agosto de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14695 – M. 2494883 - Valor C\$ 145.00

#### **AVISO SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00117

(22) Fecha de presentación: 04/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940 de E.U.A.

Inventor (es): Dulin Wendy A., LIN YANNING y MANNCHING SHERRY KU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 05/11/2004

(31) Número: 60/625,280

(54) Nombre de la invención:  
FORMULACIONES DE DERIVADOS DE [1,4] DIAZEPINO [6,7,1-IJ] QUINOLINA

(51) símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 315513A61K 928A61P 2518

(57) Resumen:  
La invención provee formulaciones de dosificación sólidas de derivados de [1,4]diazepino[6,7,1-ij]quinolina y procedimientos Para su fabricación en algunas modalidades particulares, la presente invención provee formulaciones novedosas del agente antipsicótico y antiobesidad clorhidrato de (9aR, 12aS)-4,5,6,7,9,9a, 10, 11, 12, 12a-decahidrociclopenta [c] [1,4]diazepino[6,7-ij]quinolina, es decir clorhidrato del compuesto A.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de julio de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14696 – M. 2494884 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00221

(22) Fecha de presentación: 24/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachussets 02139 de E.U.A

Inventor (es): ACHIM GEISER, CHRISTOPH KOELLNER, FANG-TING CHUI, I. FRASER PICKERSGILL, JEAN-MARC GOMES, JOHN BISHOP, ROBERT HETT, STEPHEN MUNK, VINCE AMMOSCATO, VITHALANAND R. KULKARNI y YOUNG LO.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/03/2004

(31) Número: 60/557,535

(54) Nombre de la invención:  
SINTESIS DE COMPUESTOS DE ESTER Y ACIDO BORICO.

(51) símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07F 502

(57) Resumen:

Esta invención está relacionada a la síntesis de compuestos de ester y ácido bórico. Más particularmente, la invención provee una mejora en el proceso sintético para la producción a gran escala de compuestos de ester y ácido bórico, incluyendo los péptidos de ácido bórico proteasome inhibidor de bortezomib.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de agosto de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14697 – M. 2494882 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00116

(22) Fecha de presentación: 04/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): ALVIN C. BACH II, GARY PAUL STACK, JIM WANG, RONALD A. JORDAN, Sivaramakrishnan P. Ramamoorthy, WILLIAM DEMAYO, YOUCHU WANG y ZEEN TONG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 05/11/2004

(31) Número: 60/625,335

(54) Nombre de la invención:  
METABOLITOS DE CIERTOS DERIVADOS DE [1,4] DIAZEPINO[6,7,1-IJ] QUINOLINA Y METODOS DE PREPARACION Y USO DE LOS MISMOS.

(51) símbolo de Clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 47106A61K 31551A61K 317024A61K 31704C07H 1526

(57) Resumen:  
La invención se relaciona con los metabolitos de ciertos derivados de [1,4]diazepino[6,7,1-ij]quinolina y métodos de preparación y uso de los mismos; específicamente, la invención se relaciona con los compuestos de fórmula I, en donde los varios sustituyentes son como se define en la presente, la invención también proporciona composiciones farmacéuticas que incluyen los compuestos de fórmula I, métodos para hacer tales compuestos y métodos de uso de tales compuestos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de julio de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14698 – M. 2494881 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00059

(22) Fecha de presentación: 26/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH RESEARH IRELAND LIMITED

Dirección: little Connell Newbridge, County Kildare de Irlanda

Inventor (es): DANIEL LASKO, DENIS DRAPEAU, JAMES R. MERCER, WENGE WANG y YEN-TUANG LUAN.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/08/2004

(31) Número: 60/605,379

(54) Nombre de la invención:  
PRODUCCION DE TNFR-IG

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):  
C12N 1562C12P 2102

(57) Resumen:

Se provee un sistema mejorado para la producción a gran escala de proteínas y a-Beta en cultivo de células, en particular, en medios caracterizados por una o más de las siguientes características: 1) una concentración acumulada a asparagina acumulada inferior a aproximadamente 2; 3) una relación molar de glutamina acumulada a aminoácidos totales acumulados inferior a aproximadamente 0,2; 4) Una relación molar de ion inorgánico acumulado a aminoácidos totales acumulados de entre alrededor de 0,4 y 1; o 5) Una concentración combinada de glutamina acumulada y asparagina acumulada de entre aproximadamente 16 y 36mM. El uso de dicho sistema permite altos niveles de producción de a-Beta i disminuye la acumulación de ciertos factores indeseables, tales como amonio y lactato.

Adicionalmente, se proveen métodos de cultivo que incluyen un cambio de temperatura, que habitualmente comprende una disminución en la temperatura cuando el cultivo ha alcanzado alrededor de 20%-80%, de su densidad celular máxima. Alternativa o adicionalmente, la presente invención provee métodos tales que, después de alcanzar un pico, los niveles de lactato y amonio en el cultivo disminuyen con el transcurso del tiempo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de agosto de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14699 – M. 2494009 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00071

(22) Fecha de presentación: 09/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison New Jersey, 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): ART KUNZ, DAVINDER S. GILL, ERWIN R. BOGHAERT, KIMBERLY A. MARQUETTE, LIQUDMILA TCHSTIAKOVA, NITIN K. DAMLE Y PHILLIP ROSS HAMANN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/09/2004

(31) Número: 60/608,494

(54) Nombre de la invención:  
ANTICUERPOS ANTI-5T4 HUMANIZADOS Y CONJUGADOS DE  
ANTICUERPOS ANTI-5T4/CALIQUEAMICINA.

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):  
A61K 4748A61P 3500C07K 1630C07K 1646

(57) Resumen:

Se describe anticuerpos anti-5T4 quiméricos y humanizados y conjugados de anticupero/fármaco y métodos APRA preparar y usar los mismos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de julio de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14700 – M. 2494008 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00061

(22) Fecha de presentación: 26/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH RESEARH IRELAND LIMITED

Dirección: Little Connell, Newbridge, County Kildare de Irlanda.

Inventor (es): DANIEL LASKO, DENIS DRAPEAU, JAMES R., MERCER, WENGE WANG y YEN-TUANG LUAN.

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/08/2004, 27/08/2004 y 27/08/2004

(31) Número: 60/605,074, 60/604,941 y 60/605,097

(54) Nombre de la invención:  
PRODUCCION DE POLIPÉPTIDOS

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):  
C07K 1600C07K 1622C07K 1630C12N 500C12P 2102

(57) Resumen:

Se provee un sistema mejorado para la producción a gran escala de proteínas y a-Beta en cultivo de células, en particular, en medios caracterizados por una o más de las siguientes características: 1) una concentración acumulada de aminoácidos mayor que aproximadamente 70mM; 2) Una relación molar de glutamina acumulada a asparagina acumulada inferior a aproximadamente 2M; 3) Una relación molar de glutamina acumulada a aminoácidos totales acumulados inferior a aproximadamente 0,2; 4) Una relación molar de ion inorgánico acumulado a aminoácidos totales acumulados de entre alrededor de 0,4 y 1; o 5) Una concentración combinada de glutamina acumulada y asparagina acumulada de entre aproximadamente 16 y 36 mM. El uso de dicho sistema permite altos niveles de producción de a-Beta y disminuye la acumulación de ciertos factores indeseables, tales como amonio y lactato.

Adicionalmente, se proveen métodos de cultivo que incluyen un cambio de temperatura, que habitualmente comprende una disminución en la temperatura cuando el cultivo ha alcanzado alrededor de 20%-80% de su densidad celular máxima. Alternativa o adicionalmente, la presente invención provee métodos tales que, después de alcanzar un pico, los niveles de lactato y amonio en el cultivo disminuyen con el transcurso del tiempo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de julio de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14701 - M. 2494007 - Valor C\$ 145.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00112

(22) Fecha de presentación: 03/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940 de E.U.A

Inventor (es): MATTHEW HOFFMAN, RONALD A. JORDON y WILLIAM DEMAIO

(74) Representante/Apoderado  
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 05/11/2005

(31) Número: 60/625,121

(54) Nombre de la invención:

METABOLITOS GLUCURONIDOS Y EPIMEROS DE LOS MISMOS DE TIGECICLINA

(51) símbolo de Clasificación (IPC^7):  
C07J 1700

(57) Resumen:

Un metabolito glucurónico de tigeciclina y su correspondiente epímero, fueron identificados en humanos tratados con tigeciclina, Datos espectrales de masa se utilizaron en la identificación de estas estructuras.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de septiembre de 2007, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 15537 - M. 2176467 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA PÚBLICA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "**Adquisición de Materiales Ferreteros**".

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: **Licitación por Registro No. 31-2007**

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 358-2007 del veinticuatro de septiembre del 2007.

PROYECTO: "**Adquisición de Materiales Ferreteros**":

3.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo de Nicaragua (PROASE), Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **16 y 17 octubre del año 2007** desde las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

5.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.6 Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificación

en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

**1.7. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**  
El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **16 y 17 octubre del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

#### 1.8 PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **martes treinta (30) de octubre del 2007**, en horario únicamente entre las **11:00 hasta 11:30 a. m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

#### 1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. del día martes treinta (30) de octubre del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

#### 1.10. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

#### 1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Octubre del 2007. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES. 2-2

Reg. No. 15603 - M. 2176460 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 263-2007, que en sus partes conducentes dice:

#### POR TANTO ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública N°05-2007 "Reemplazo de 11 Aulas de Primaria en Escuela Modelo Juanita Vigil, del Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan", contenida en Acta e

Informe de Evaluación de ofertas del día diecinueve de junio del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** "Adjudicar la Licitación Pública N°05-2007 "Reemplazo de 11 Aulas de Primaria en Escuela Modelo Juanita Vigil, del Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan", al oferente: INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A., por un monto total revisado de Tres millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos veintisiete córdobas con cuatro centavos (C\$3,407,427.04), monto que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme Arto. 10 de la Ley N° 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°453 "Ley de Equidad Fiscal", consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones, de la presente licitación, con un tiempo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o a la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. Lo anterior por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y siete (97) puntos, en la evaluación correspondiente.

**TERCERO:** Constituir como Órgano de Dirección y Control de la ejecución de la contratación a la División General de Inversiones y Cooperación, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el oferente se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los servicios de obras civiles, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

**CUARTO:** Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

**QUINTO:** Citar al representante legal de la empresa adjudicada, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dos de agosto del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 15604 - M. 2176462 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve, **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. 241-2007,

que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO  
ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación contenida en el Acta e Informe de Evaluación de las ofertas correspondiente a la Licitación por Registro No. 39-2006 “Adquisición de Software Educativo de Inglés”.

**SEGUNDO:** **Declarar Desierta** la Licitación por Registro No. 39-2006 “Adquisición de Software Educativo de Inglés.”, en vista de las razones expuestas.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil siete. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinte de Julio del año dos mil siete.- Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 15603 - M. 2176460 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve, **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. 234-2007, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO  
ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación Pública No. 03-2007 “Servicios de Acceso a Internet para 65 Centros Escolares con Laboratorio de informática”** contenida en Acta e Informe de Recomendación de Oferta del veinticinco de mayo del dos mil siete.

**SEGUNDO:** Adjudicar la **Licitación Pública No. 03-2007 “Servicios de Acceso a Internet para 65 Centros Escolares con Laboratorio de Informática”**, al oferente Inversiones Bursey Wyss, S. A. por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (**C\$5,298,489.30**), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los servicios contenidos en las especificaciones técnicas contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, servicios que serán proporcionados al MINED en un plazo de doce (12) meses prorrogable por doce meses adicionales más si el Contratante ha recibido a satisfacción el servicio y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para lo cual la Dirección de Sistemas deberá elaborar un informe técnico donde se justifique la satisfacción de los servicios. La instalación del servicio será no mayor de siete (07) días calendario después de haber firmado el contrato; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100), en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil siete. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinte de Julio del año dos mil siete. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 15597 - M. 2176444 - Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
JCHG-012-10-07  
AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN  
EN UN UNICO PERIODO PRESUPUESTARIO**

La Ministra del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 23 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I.**

De conformidad a los artículos 130, 131, 132 y 133, de la Ley N° 499, Ley General de Cooperativas, le corresponde al Ministerio del Trabajo la organización y/o creación del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP, el cual se constituirá con personalidad Jurídica propia, con autonomía administrativa y funcional. Que para efectos de su funcionamiento se deberá dotar de mobiliario y presupuesto.

**II.**

Dentro del programa de contratación para la creación del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP, en el presente periodo presupuestario, se encuentra previsto la compra de un vehículo automotor, y se cuenta con los recursos presupuestarios para este rubro con fondos provenientes del presupuesto General de la República.

**III.**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado de los bienes y servicios que necesite adquiriéndolos con la calidad y al precio mas conveniente para el Ente Publico, prestando debida atención a los principios de economía y eficiencia.

**IV.**

Que de conformidad con lo estipulado en el Arto. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Arto. 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es “LICITACIÓN RESTRINGIDA”

**POR LO TANTO: ACUERDA**

1. Ampliar la compra de un segundo vehículo dentro del Proceso de Licitación Restringida que dio inicio en el Acuerdo Ministerial número JCHG-011-09-07, el cual estará destinado al Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP.
2. La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todos los procedimientos de la contratación será el Comité de Licitación.
3. Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, esta Autoridad designa al Comité de Licitación integrado en el Acuerdo Ministerial JCHG-011-09-07.

La ejecución completa del objeto de la presente contratación se desarrollará en un solo periodo presupuestario y se llevará a efecto con fondos

provenientes de los recursos del Tesoro.

La Dirección General Administrativa Financiera, bajo la responsabilidad de la Licenciada Reyna Vindel Parrales, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

Comuníquese el presente Acuerdo a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los primeros día del mes de Octubre del año dos mil siete.- Jeannette Chávez Gómez, MINISTRA.

Reg. 14673

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 688-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 688-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de Junio del año Dos Mil Siete, las tres de la tarde. Con fecha veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L.** Siendo su domicilio social en el Municipio Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 96 folios 085 al 087 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día doce de Febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente a la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L.** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14674

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 75, se encuentra la Resolución No. 276-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 276-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veintidós de Agosto del año Dos Mil siete, las cuatro de la tarde. Con fecha veintidós de Agosto del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARMANDO PAISANO R.L.** Siendo su domicilio en la Comunidad de El Corozal, del Municipio de Atlagracia, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 053 del folio 134 al folio 141 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, el día veinte de Octubre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto

de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ARMANDO PAISANO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14675

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 190 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 744-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 744-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Agosto del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Agosto del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MADERA MUEBLES DE JUIGALPA R.L.** Siendo su domicilio Social en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 030 folio 036 al folio 0042 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día tres de Junio el año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MADERA MUEBLES DE JUIGALPA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14676

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 341, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución No. 790-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 790-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiuno de septiembre del año dos mil siete, la una de la tarde. Con fecha veintiuno de septiembre del año mil siete, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ESPERANZA DE DIRIOMO R.L.** Constituida en domicilio social en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, a las diez de la mañana, del día diecinueve de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con cincuenta (51) Asociados, trece (13) hombres, treinta y ocho (38) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5,100.00 (CINCO MIL CIEN CÓRDObAS NETOS) y pagado de C\$ 1,275.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8, y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ESPERANZA DE DIRIOMO R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: CARLOS ALBERTO REYES RUIZ, 2. Vicepresidente: NICOLÁS FLORES MERCADO. 3. Secretario (a) ROBERTO CANDELARIO BORDEN ESPINOZA. 4. Tesorero (a). EVELIA DE LA ASUNCIÓN HERNÁNDEZ ESPINOZA. 5. Vocal: MARIA

MARGARITA CANO MARTÍNEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiuno días del mes de Septiembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14677

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 62, se encuentra la Resolución No. 229-007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 229-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS**. Managua dieciséis de Febrero del año Dos Mil siete, la cuatro de la Tarde. Con fecha primero de Febrero del año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO R.L.** Constituida en la comunidad La Sabana, Municipio La Sabana, Municipio del Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 04 folio 011 al 014, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO R.L.** Que en lo sucesivo se le denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "EL PROGRESO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes Febrero del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14678

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 41, se encuentra la Resolución No. 3136-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3136-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua once de Septiembre del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha once de Septiembre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NAHUM R.L.** Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León, a las cinco y diez minutos de la tarde, del día veintiséis de agosto del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, veinte (20) hombres, diecinueve (19) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NAHUM R.L.** Con el siguiente Consejo de administración Provisional, Presidente: PATRICIO NICOLAS CASTRO. 2. Vicepresidente. ANASTACIA VICTORIA OCHOA. 3. Secretario. PEDRO PABLO JUAREZ. 4. Tesorero (a) AZUCENA JUAREZ. Vocal. OSCAR DANILO TRUJILLO SALAZAR. Certifíquese la

presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15384

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 329, se encuentra la Resolución No. 3091-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3091-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, el día seis de Agosto del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MADERAS NEGRAS", R. L. (COPASEMAN, R. L.)**. Constituida en la comunidad de Maderas Negras, del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día treinta de Enero del año dos mil Siete. Se inicia con dieciséis (16) asociados, quince (15) hombres, una (01) Mujer. Con un capital suscrito de C\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MADERAS NEGRAS", R. L. (COPASEMAN, R. L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JUAN ESTEBAN GUEVARA PEREZ. 2. Vicepresidente. MANUEL SALVADOR OLIVAS RIVERA. 3. Secretario (A) VICTOR ADRIAN MARTINEZ ROJAS 4. Tesorero (a) ROSARIO DEL CARMEN SEVILLA RODAS. Vocal. ELIAS ANTONIO GUEVARA PEREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15385

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 330, se encuentra la Resolución No. 3093-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3093-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, el día seis de Agosto del año dos mil siete, presento solicitud de Inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MULTIPLES "PARGO ROJO", R.L. (COPASMUP, R.L.)**. Constituida en la comunidad de Mechapa, del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día veinticuatro de octubre del año dos mil Seis. Se inicia con cuarenta (40) asociados, treinta y ocho (38) hombres, dos (2) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MULTIPLES "PARGO ROJO", R.L. (COPASMUP, R.L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: FELICITO GENARO OROZCO BENAVIDES. 2.

Vicepresidente. ROGER NOEL MONTANO. 3. Secretario (A) HALDER GONZALO QUIROZ BOLAINÉZ. 4. Tesorero (a) LUIS ANTONIO ALVAREZ GOMEZ. Vocal. MARIO EUGENIO SOMARRIBA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15386

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 330, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 3094-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3094-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, el día seis de Agosto del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "FARALLONES DEL GOLFO DE FONSECA", R.L. (COPASEMUFAG, R. L)**. Constituida en la Comunidad de El Rosario, del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día catorce de Enero del año dos mil Siete. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (09) hombres, tres (03) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "FARALLONES DEL GOLFO DE FONSECA", R.L. (COPASEMUFAG, R. L)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: PEDRO BENITO CHEVEZ MARTINEZ. 2. Vicepresidente. JOSE MARIA VARGAS CENTENO. 3. Secretario (A) RUFINO FRANCISCO SOMARRIBA 4. Tesorero (a) ANA GLORIA HERNANDEZ. Vocal. HOLMAN ANTONIO MARTINEZ VILLALOBOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 15542 - M. 2176374/2176373 - Valor C\$ 290.00

#### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 11-2007 "ADQUISICION DE MOTOCICLETAS"

1. La Dirección de Adquisiciones del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **30-2007** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Motocicletas Nuevas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de Motocicletas, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de las Motocicletas será financiada con Fondos 2%

de la Institución (INATEC).

3. Los Bienes, Doce (12) Motocicletas, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la litación, en las oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicados en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 17 y 18 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo T, planta alta, los días 23 y 24 de Octubre del 2007, dándose respuesta los días 25 y 26 de Octubre del 2007.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día Lunes 05 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del precio total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 09 de Octubre, 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 15543 - M. 2176378/2176375 - Valor C\$ 290.00

#### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 12-2007 "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE INATEC CENTRAL"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **31-2007** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la Elaboración de Uniformes, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Uniformes para Personal de INATEC CENTRAL, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de Uniformes será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Uniformes objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, en un plazo máximo de 45 días, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 17 y 18 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, los días 23 y 24 de Octubre del 2007, dándose respuesta los días 25 y 26 de Octubre del 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 3:00 p.m. del día 05 de Noviembre del 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta, Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado y/o página impresa del Certificado en el Portal Nicaragua Compra, a través de Internet, solvencia de pago del 2% a INATEC.

Managua, 09 de Octubre, 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 15544 - M. 2176377/2176376 - Valor C\$ 290.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA No. 13-2007

#### "CONTRATACION DE POLIZAS DE VEHÍCULOS Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE (APT)".

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 32-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones invita a todas aquellas Compañías Aseguradoras Autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de la prestación de Servicios de Pólizas de Seguros e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicios de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte de INATEC.

2. La Contratación de los Servicios de Seguros de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT), será financiada con Fondos propios del INATEC.

3. Los Servicios de Pólizas para toda la Flota vehicular de INATEC Central, objeto de ésta Licitación, deberán ser prestados durante un período de un año, contados a partir de la fecha en que se le indique al Proveedor adjudicado en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 18 y 19 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, los días 22 y 23 de Octubre del corriente año, dándose respuesta los días 24 y 25 de Octubre del 2007.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. del día 06 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de un monto fijo por la cantidad de C\$ 10,000.00 (Diez mil Córdoba netos), Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado y/o página impresa del Certificado en el Portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

Managua, 09 de Octubre, 2007.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 15539 - M. 2176368 - Valor C\$ 570.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA No 07-2007

#### "ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS"

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: "ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS".

1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2) Objeto de la Licitación: Adquisición de Llantas para vehículos pesados y livianos.

3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.", el cual tiene un costo de C\$ 200.00 Córdobas, no reembolsables los días comprendidos entre el 12 al 16 de Octubre de 2007, de 7:30 a 11:30 de la mañana. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Tercer Piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá estar firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido entre el 12 □ al 24 de Octubre de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 26 de Octubre.

6) La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 09:00 de la mañana, del día 05 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión: Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

### CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No 08-2007 "ADQUISICION DE TONNER"

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: "ADQUISICION DE TONNER".

1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2) Objeto de la Licitación: Adquisición de Tonner para equipos de

impresión.

3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.", el cual tiene un costo de C\$ 200.00 Córdobas, no reembolsables los días comprendidos entre el 12 al 16 de Octubre del 2007, de 7:30 a 11:30 de la mañana. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Tercer Piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá estar firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido entre el 12 al 24 de Octubre de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 26 de Octubre.

6) La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 11:00 de la mañana, del día 05 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión: Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

### CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No 09-2007 "ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA"

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: "ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA".

1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2) Objeto de la Licitación: Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, necesarias para las Actividades Administrativas.

3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.", el cual tiene un costo de C\$ 200.00 Córdobas, no reembolsables los días comprendidos entre el 12 al 16 de Octubre del 2007, de 7:30 a 11:30 de la mañana. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, Tercer Piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá estar firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un periodo comprendido entre el 12 al 24 de Octubre de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 26 de Octubre.

6) La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a la 01:00 de la tarde, del día 05 de Noviembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión: Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. No. 14957 - M. 2175594 - Valor C\$ 8,550.00

#### ACUERDO N° 012-2007

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

#### CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

#### POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA LPTA: Licencias Personal Técnico Aeronáutico, el cual, en un total de 170 páginas contiene:**

#### TABLA DE CONTENIDO

##### CAPITULO 1 DEFINICIONES Y REGULACIÓN GENERAL RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

|                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1. Definiciones                                                                                                               | 1  |
| 1.2 Regulaciones generales relativas a las Licencias                                                                            | 6  |
| 1.2.1 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo                                                          | 7  |
| 1.2.2 Método de Convalidación de Licencias                                                                                      | 7  |
| 1.2.3 Atribuciones del Titular de una Licencia                                                                                  | 7  |
| 1.2.4 Aptitud Psicofísica                                                                                                       | 7  |
| 1.2.5 Validez de las Licencias                                                                                                  | 9  |
| 1.2.6 Disminución de la Aptitud Psicofísica                                                                                     | 11 |
| 1.2.7 Uso de Sustancias Psicoactivas                                                                                            | 12 |
| 1.2.8 Instrucción Reconocida                                                                                                    | 12 |
| 1.2.9 Disposiciones Especiales                                                                                                  | 13 |
| 1.2.10 De las Escuelas, Organizaciones o cursos de Entrenamiento para el Personal Técnico Aeronáutico                           | 18 |
| 1.2.11 Revocación, suspensión, limitación en las habilitaciones ó denegación de la emisión ó renovación del CO de mantenimiento | 20 |
| 1.2.12 Curso de instrucción básica aprobado                                                                                     | 24 |

##### CAPITULO 2 LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1 Regulaciones generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos                                               | 26 |
| 2.1.1 Especificaciones generales relativas al otorgamiento de licencias                                                          | 26 |
| 2.1.2 Habilitaciones de categoría                                                                                                | 26 |
| 2.1.3 Habilitaciones de clase y de tipo                                                                                          | 26 |
| 2.1.4 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo                                                       | 27 |
| 2.1.5 Requisitos para expedir habilitaciones de clase y de tipo                                                                  | 27 |
| 2.1.6 Utilización de entrenadores sintéticos de vuelo para las demostraciones de pericia                                         | 27 |
| 2.1.7 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos                                               | 28 |
| 2.1.8 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción de vuelo                                      | 28 |
| 2.1.9 Reconocimiento del tiempo de vuelo                                                                                         | 28 |
| 2.1.10 Restricción de las atribuciones De pilotos que hayan cumplido los 65 Años (Edad para el Ejercicio de la Profesión.)       | 29 |
| 2.2 Licencia de Piloto Estudiante                                                                                                | 30 |
| 2.2.1 Requisitos                                                                                                                 | 30 |
| 2.2.2 Vuelos solos                                                                                                               | 30 |
| 2.2.3 Aptitud Psicofísica                                                                                                        | 30 |
| 2.3 Licencia de Piloto Privado – Avión                                                                                           | 31 |
| 2.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                             | 31 |
| 2.3.2 Atribuciones del titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para Ejercerla                                  | 32 |
| 2.3.3 Requisitos de revalidación                                                                                                 | 33 |
| 2.4 Licencia de Piloto Comercial –Avión                                                                                          | 34 |
| 2.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia                                                                             | 34 |
| 2.4.2 Atribuciones del titular de la licencia de Piloto Aviador Comercial-Aviación y condiciones que deben observarse            | 36 |
| 2.4.3 Requisitos de revalidación                                                                                                 | 36 |
| 2.5 Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-Aviación                                                                     | 37 |
| 2.5.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                             | 37 |
| 2.5.2 Atribuciones del Titular de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea-Aviación y condiciones que deben observarse | 40 |
| 2.6 Habilitación de vuelo por Instrumentos-Aviación                                                                              | 41 |
| 2.6.1 Requisitos para otorgar la habilitación                                                                                    | 41 |
| 2.6.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas                             | 43 |
| 2.7 Licencia de Piloto Privado de Helicóptero                                                                                    | 44 |

|                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.7.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                                | 44 |
| 2.7.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas                                    | 46 |
| 2.8 Licencia de Piloto Comercial- Helicóptero                                                                                       | 47 |
| 2.8.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                                | 47 |
| 2.8.2 Atribuciones del titular de Licencia de Piloto Comercial - Helicóptero y condiciones que deben observarse                     | 49 |
| 2.9 Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea- Helicóptero                                                                    | 51 |
| 2.9.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                                | 51 |
| 2.9.2 Atribuciones del titular de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea Helicóptero y condiciones que deben observarse | 53 |
| 2.10 Habilitación de Vuelo por Instrumentos-Helicópteros                                                                            | 55 |
| 2.10.1 Requisitos para otorgar la habilitación                                                                                      | 55 |
| 2.10.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas                               | 56 |
| 2.11 Habilitación de Instructor de Vuelo Avión-Helicóptero                                                                          | 58 |
| 2.11.1 Requisitos para el otorgamiento de la Habilitación de Instructor de Vuelo de Avión - Helicóptero                             | 58 |
| 2.11.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas                               | 58 |
| 2.12 Licencia de Piloto de Planeador                                                                                                | 60 |
| 2.12.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia                                                                               | 60 |
| 2.12.2 Atribuciones del Titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas                                   | 61 |
| 2.13 Licencia de Piloto de Globo Libre                                                                                              | 63 |
| 2.13.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                               | 63 |
| 2.13.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas                                   | 64 |
| 2.14 Habilitación Instructor de Vuelo Planeador                                                                                     | 65 |
| 2.14.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor de Planeador                                                | 65 |
| 2.14.3 Pericia                                                                                                                      | 65 |
| 2.14.4 Los conocimientos y experiencia prescritos en 2.14.1 y 2.14.2 podrán reducirse                                               | 65 |
| 2.14.5 Aptitud Psicofísica                                                                                                          | 65 |
| 2.14.6 Atribuciones del Titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas                               | 65 |
| 2.14.7 Requisitos de revalidación para la validez de la habilitación de función de Instructor de Vuelo- Planeadores                 | 66 |
| 2.14.8 Cuando no se cumplan los requisitos precedentes, para revalidar la habilitación                                              | 66 |
| 2.15 Habilitación de instructor de vuelo por instrumentos avión-helicóptero                                                         | 67 |
| 2.15.1 Requisitos                                                                                                                   | 67 |
| 2.15.2 Experiencia                                                                                                                  | 67 |
| 2.15.3 Pericia                                                                                                                      | 67 |
| 2.15.4 Aptitud psicofísica                                                                                                          | 68 |
| 2.15.5 Atribuciones del Instructor de vuelo por instrumentos                                                                        | 68 |
| 2.15.6 Requisitos de revalidación                                                                                                   | 68 |
| 2.15.7 Cuando no se hubiese cumplido con los requisitos para revalidar                                                              | 68 |
| 2.16 Habilitación de vuelo agrícola avión – helicóptero                                                                             | 69 |
| 2.16.1 Requisitos                                                                                                                   | 69 |
| 2.16.2 Experiencia                                                                                                                  | 69 |
| 2.16.3 Pericia                                                                                                                      | 70 |
| 2.16.4 Aptitud Psicofísica                                                                                                          | 70 |
| 2.16.5 Atribuciones del titular de una habilitación de Vuelos Agrícolas y condiciones que deben observarse para ejercerlas          | 70 |
| 2.16.6 Requisitos de revalidación                                                                                                   | 70 |
| 2.16.7 Cuando no se cumplan los requisitos precedentes, para la validez de la habilitación                                          | 70 |
| 2.17 Licencia para Instructor Teórico Terrestre                                                                                     | 71 |
| 2.18 Evaluador Delegado-ED                                                                                                          | 73 |
| 2.18.1 Requisitos para expedir la autorización                                                                                      | 73 |
| 2.19 Examinadores (Avión)                                                                                                           | 75 |
| 2.19.1 Siete funciones de examinador                                                                                                | 75 |
| 2.19.2 Examinadores - Generalidades                                                                                                 | 76 |
| 2.19.3 Examinadores – Validez                                                                                                       | 76 |
| 2.20 Créditos por entrenamiento militar                                                                                             | 77 |
| 2.20.1 Generalidades                                                                                                                | 77 |
| 2.20.2 Pilotos militares que han estado activos en el ejercicio de su actividad aeronáutica en los últimos 12 meses                 | 77 |
| 2.20.3 Pilotos militares que no han desempeñado funciones de vuelo durante los 12 meses precedentes                                 | 77 |
| 2.20.4 Créditos para categoría y clase                                                                                              | 77 |
| 2.20.5 Habilitación de vuelo por instrumentos                                                                                       | 78 |
| 2.20.6 Habilitación del tipo de avión                                                                                               | 79 |
| 2.20.7 Documentación soporte de, conocimientos y pericia de vuelo                                                                   | 79 |

### CAPITULO 3

#### LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION NO PILOTOS

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1 Regulaciones generales relativas a la licencia de Mecánico de a bordo                        | 81 |
| 3.2 Licencia de Mecánico de a bordo y/o de Navegante                                             | 81 |
| 3.2.2 Atribuciones del titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas | 83 |

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| 3.2.3 Requisitos de revalidación                      | 83 |
| 3.3 Licencia para Tripulante de Cabina                | 84 |
| 3.3.1 Alcance                                         | 84 |
| 3.3.2 Solicitud y Emisión                             | 84 |
| 3.3.3 Requisitos para ser elegible                    | 84 |
| 3.3.4 Requisitos de Conocimientos Básicos             | 84 |
| 3.3.6 Pericia                                         | 86 |
| 3.3.7 Habilitaciones                                  | 86 |
| 3.3.8 Aptitud Psicofísica                             | 86 |
| 3.3.9 Atribuciones y Condiciones                      | 87 |
| 3.3.10 Validez de la Licencia y de las Habilitaciones | 87 |

### CAPITULO 4

#### LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA TECNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE

|                                                                                                                                                     |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1 Clases de Licencias                                                                                                                             | 88  |
| 4.1.1 Técnicos en Mantenimiento de aeronaves tipo 2                                                                                                 | 88  |
| 4.1.2 Licencia de Técnicos en Mantenimiento de aeronaves tipo 1                                                                                     | 89  |
| 4.1.3 Habilitación de Técnico en Aviónica                                                                                                           | 91  |
| 4.1.4 Habilitación de Técnico Estructurista Aeronáutico                                                                                             | 92  |
| 4.1.4.5 Reconocimiento de cursos teóricos                                                                                                           | 92  |
| 4.2 Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo                                                                                                       | 94  |
| 4.2.2 Requerimientos técnicos de conocimientos                                                                                                      | 94  |
| 4.2.3 Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo                                                                                               | 95  |
| 4.2.4 Atribuciones del titular de la licencia, y habilitaciones de controlador de tránsito Aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas | 100 |
| 4.2.5 Validez de las Habilitaciones                                                                                                                 | 101 |
| 4.3 Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo                                                                                                   | 103 |
| 4.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia                                                                                                | 103 |
| 4.3.3 Pericia                                                                                                                                       | 104 |
| 4.3.4 Aptitud Psicofísica                                                                                                                           | 104 |
| 4.3.5 Atribuciones del titular de la Licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas                                                    | 104 |
| 4.3.6 Cuando no se hubiese cumplido con el requisito de revalidación                                                                                | 104 |

### CAPITULO 5

#### CARACTERISTICAS DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| 5.1.1 Datos                    | 105 |
| 5.1.3 Color                    | 105 |
| 5.1.4 Idioma                   | 105 |
| 5.1.5 Disposición de los datos | 105 |

### CAPITULO 6

#### DISPOSICIONES MÉDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

|                                                            |     |
|------------------------------------------------------------|-----|
| 6.1 Evaluación Médica Generalidades                        | 106 |
| 6.1.1 Clases de Certificación Médica                       | 106 |
| 6.1.2 Declaración Jurada                                   | 106 |
| 6.1.3 Informe de aplicantes no aptos                       | 106 |
| 6.2 Requisitos para la evaluación médica                   | 106 |
| 6.2.1 Generalidades                                        | 106 |
| 6.2.2 Requisitos Psicofísicos                              | 106 |
| 6.2.3 Requisitos de pruebas de agudeza visual              | 107 |
| 6.2.4 Requisitos aplicables a la percepción de los colores | 107 |
| 6.2.5 Requisitos Auditivos                                 | 107 |
| 6.3 Evaluación Médica clase 1                              | 108 |
| 6.3.1 Expedición y renovación de la evaluación médica      | 108 |
| 6.3.2 Requisitos Psicofísicos                              | 108 |
| 6.3.3 Requisitos visuales                                  | 113 |
| 6.3.4 Requisitos Auditivos                                 | 114 |
| 6.4 Evaluación médica Clase 2                              | 115 |
| 6.4.1 Expedición y renovación de la evaluación             | 115 |
| 6.4.2 Requisitos psicofísicos                              | 115 |
| 6.4.3 Requisitos visuales                                  | 118 |
| 6.4.4. Requisitos auditivos                                | 119 |
| 6.5 Evaluación Médica-Clase 3                              | 120 |
| 6.5.1 Expedición y renovación de la evaluación             | 120 |
| 6.5.2 Requisitos psicofísicos                              | 120 |
| 6.5.3 Requisitos visuales                                  | 122 |
| 6.5.4 Requisitos Auditivos                                 | 123 |

### APENDICE 1 AL RTA - LPTA

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| PORTADA                                                                    | 1  |
| TABLA DE CONTENIDOS                                                        | 2  |
| PRUEBA PARA LA OBTENCION DE PILOTO PRIVADO                                 | 3  |
| PRUEBA DE PERICIA PARA UNA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL                    | 7  |
| PRUEBA PARA HABILITACION DE INSTRUMENTOS AVION                             | 11 |
| PRUEBA Y VERIFICACION PARA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA | 15 |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 15491 - M. 2176354 - Valor C\$ 380.00

**PROYECTO REFUERZOS NACIONALES DE  
TRANSMISIÓN PARA INTEGRACIÓN CON EL PROYECTO  
SIEPAC**

**SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES PARA SERVICIO  
DE CONSULTORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° DIP-05-  
2007-ENATREL "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO  
PARA LINEA DE 230 KV, SE. MASAYA-SE.- A.C.  
SANDINO"**

Nombre del País: **República de Nicaragua**

Nombre del Proyecto: **Refuerzos Nacionales de Transmisión para  
Integración con el Proyecto  
SIEPAC**

SECTOR: **ENERGIA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido un préstamo de Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del proyecto de referencia y se propone utilizar fondos propios para contratar los servicios de consultoría que se describen a continuación:

Levantamiento de perfil y planimetría para la línea de transmisión eléctrica de 230 kV de Refuerzos Nacionales relativos al Proyecto SIEPAC (Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central) desde las coordenadas UTM X: 557,295.9 y Y: 1,332,736.83, hasta la nueva Subestación A.C. Sandino, que estará ubicada entre las torres N° 14 (coordenadas UTM X: 529,440, Y: 1,348,489) y N° 15 (coordenadas UTM X: 529,639, Y: 1,348,795), del doble circuito 230 kv.

Se estima que la longitud total de la línea es de 46 kilómetros. En aproximadamente 36 kilómetros el trazado de esta línea se efectuará paralelamente a la línea 230 KV del Proyecto SIEPAC con una separación entre los ejes de 20 metros. Después de 10.5 km, la línea de refuerzo se separa de la línea de SIEPAC. En los 34.5 km restantes la línea continúa en torres metálicas existentes hasta rematar en la Subestación Masaya 230kv.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a las firmas consultoras elegibles para el BID a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios según la siguiente guía:

- Descripción general de la firma.
- Descripción de trabajos similares ejecutados satisfactoriamente en los últimos cinco (5) años.
- Personal disponible para la ejecución de los servicios.
- Experiencia del Director Técnico de la firma y del personal disponible.
- Equipo de topografía, GPS, equipo de apoyo, etc. Disponible para la ejecución de los servicios.
- Estados financieros de los últimos tres (3) años.

Las firmas consultoras interesadas podrán presentar expresiones individuales o en asociación.

Con la información recibida se elaborará una lista corta de firmas consultoras a los que posteriormente se les invitará a presentar propuestas técnicas y financieras.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada a continuación, durante horas hábiles.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

Unidad Coordinadora del Proyecto BID

Teléfono: 278 2575

Fax: 278 1276

Correo electrónico: [aguerrero.esp@enatrel.gob.ni](mailto:aguerrero.esp@enatrel.gob.ni)

Las Expresiones de Interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 23 de Octubre del 2007, a las 9:00 hrs.

Nombre de la oficina: Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL

Atn: Lic. Rosa Argentina Sánchez

Dirección: ENEL Central, intersección Pista Juan

Pablo II y avenida Bolívar

Teléfono: 2674732- Fax: 2705867

Correo electrónico: [rsanchez@enatrel.gob.ni](mailto:rsanchez@enatrel.gob.ni)

Portal: [www.Nicaraguacompra.com](http://www.Nicaraguacompra.com)

Ing. Salvador Mansell Castrillo

Presidente Ejecutivo

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

2-2

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON**

Reg. No. 15598 - M. 2176484 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIONES**

La Alcaldía Municipal de León, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de:

| Descripción                                                                                        | Modalidad de contratación              | Fecha y hora de recepción de Ofertas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| 290,600 Unidades de Adoquines tipo tráfico entero y 5,850 Unidades de medio adoquines tipo tráfico | Licitación por Registro N° 10-10-07/02 | 31 de Octubre del 2007 9:00 am       |
| 18,000 litros de diessell                                                                          | Licitación Restringida N° 10-10-07/15  | 05 de Noviembre del 2007 9:00 am     |
| 2,180 bolsas de cemento                                                                            | Licitación Restringida N° 10-10-07/16  | 05 de Noviembre del 2007 10:00 am    |
| 1,700 láminas de zinc de 5 pies, calibre 26                                                        | Licitación Restringida N° 10-10-07/17  | 05 de Noviembre del 2007 11:00 am    |

Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de **Transferencias Municipales 2007**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de Licitación en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso de la municipalidad, frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **miércoles 17 y Jueves 18 de Octubre del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde o en el portal de esta municipalidad [www.alcaldiadeleon.gob.ni](http://www.alcaldiadeleon.gob.ni)

La oferta deberá entregarse en original, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de León a los Diez días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete.- Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

2-1

Reg. No. 15600 - M. 2176482 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08-10-07/14

#### PROYECTO : BANCO DE MATERIALES.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución No. 08-10-07/14, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: **Un camión de 4 toneladas, año 2007, motor 3,760 cc, 4 cilindros lineales, combustible diessell**, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de **Utrecht** a través del Departamento de Viviendas y Expansión Urbana.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **Lunes 15, Martes 16 y Miércoles 17 de Octubre del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C\$100.00 (Cien Córdobas Netos)**, en efectivo o cheque a favor de la Alcaldía

Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las ofertas deberán presentarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las **8:30a.m. del Martes 06 de Noviembre del año Dos Mil Siete**. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

5. Las ofertas serán abiertas a las **Nueve de la mañana (9:00a.m.) del Martes 06 de Noviembre del año Dos Mil Siete**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Ocho días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete. Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

### ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO Departamento de Esteli

Reg. No. 15599 - M. 2176480 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA N° 1

Las alcaldía de Pueblo Nuevo, invita a las empresas constructoras especializadas en obras horizontales que se hallan registrado en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto **“Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo”**.

Estas obras son co-financiadas con fondos provenientes del Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE) y del Ministerio de Hacienda y crédito Publico (MHCP) “Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo” ubicados en la zona Rural de este municipio (Sabana Grande).

Los documentos podrán adquirirse en la Alcaldía de Pueblo Nuevo, en horas de oficina, desde del día 15 al 17 del 2,007, a un costo de C\$ 800.00 (ochocientos córdobas netos) cada uno, no reembolsables. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el miércoles 17 de Octubre del año en curso, al telefax 719 - 2504

La visita al sitio del proyecto será el día 31 de Octubre del 2,007, saliendo a las 10:00 horas de las oficinas de la Alcaldía de Pueblo Nuevo. Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada el mismo día de la visita, una vez finalizada ésta, en la Alcaldía de Pueblo Nuevo. Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Ing. William Vilchez Ruiz, responsable de proyecto, hasta el 1 de Noviembre, inclusive.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el 16 Noviembre del 2,007 a las 10:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Alcaldía de Pueblo Nuevo. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un **2% del monto ofertado**.

Presidente del Comité de Licitación.-

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14462 – M. 2170073 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARLING ALEXANDRA UMAÑA GUZMÁN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14463 – M. 2510709/2170007 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 592 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ROSA PAMELA COELLO LICONA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14464 – M. 2170008/2510711 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 593 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigación y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARTHA CECILIA AYESTAS ESCOTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigación y Estudios de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14465 – M. 2510712/2170009 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 594 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigación y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA JETET JOHANNA ROMERO ÁLVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigación y Estudios de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14466 – M. 2170015 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA CRUZ OCÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14467 – M. 2170033 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NIDYA LORENA VANEGAS MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de agosto de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14468 - M.- 2169988 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 042 en el Folio

042 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 042. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ISRAEL AMOS AMADOR ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Dr. Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 042, Folio, 042, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 08 de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14469 - M.- 2170019 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 113 en el Folio 113 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 113. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CARLOS MAURICIO JARQUÍN BUSTAMANTE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 113, Folio, 113, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14470 - M.- 2170017 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 111 en el Folio 111 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 111. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LUIS MARIANO FLORES RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 111, Folio, 111, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior izquierda.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14471 - M.- 2170024 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 134 en el Folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 134. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LUIS FELIPE LACAYO URCUYO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Doctor Marvin Happel Nolting. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 134, Folio, 134, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14472 - M.- 2170025 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 124 en el Folio 124 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 124. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**FANNY BLANDÓN ENRÍQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Doctor Marvin Happel Nolting. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 124, Folio, 124, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14473 - M.- 2170032 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ZORAIDA MERCEDES ZAYAS MÉNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Licenciada Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 082, Folio, 082, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14474 - M.- 2170047 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 083 en el Folio 083 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 083. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ARASH ALIZADEH**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 083, Folio, 083, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de agosto del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14475 - M.- 2170043 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 061 en el Folio 061 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 061. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OMAYRA SILVANA McREA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 061, Folio, 061, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14528 – M. 2170175/2439751 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 041, Página 021, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO**

**JADER DANILO DUARTE DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. POR TANTO: Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14529 – M. 2170174 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 399 Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**AMANDA VALLECILLO GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de agosto de dos mil siete. Ing. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14530 - M. 2170108 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Derecho**, presentada por **REYNA CECILIA ROBLETO BACA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Latina de Costa Rica, el 15 de abril de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veintisiete de agosto del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Derecho**, de **REYNA CECILIA ROBLETO BACA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo

Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Derecho**, de **REYNA CECILIA ROBLETO BACA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 444, Folios 493, 494, Tomo III. Managua, 12 de septiembre del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil siete. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 14531 – M. 2170158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 010, Asiento N° 130 Tomo # I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

**YADER JOSÉ HERNÁNDEZ ESPINOZA**, natural del Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once de noviembre del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los quince días del mes de agosto del 2007. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 15596 - M. 2189100 - Valor C\$ 95.00

#### Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. Convocatoria

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera Nicaragüense de Desarrollo, Sociedad Anónima, FINDESA, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Extraordinaria este Martes 30 de Octubre del 2007 a las 8:30 a.m. en las oficinas de FINDESA, ubicadas del Busto José Martí 100 mts E 150 mts N, Managua, Nicaragua.

Objeto: Conocimiento y aprobación de los siguientes puntos de agenda

- Lectura y Aprobación de Acta Anterior
- Aprobación de financiamiento por parte del BCIE y sus condiciones
- Capitalización (Venta de acciones para los requerimientos de capital mínimo de banco)
- Reforma Total a la Escritura de Constitución Social y Estatutos para adecuarlos a la conversión a banco

Managua, 12 de Octubre del 2007.- Domingo Chamorro, Secretario Junta Directiva FINDESA.